

REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL FAMILIA  
NOTIFICACION POR ESTADOS  
Art .295 C.G.P



Nro .de Estado0015

Fecha01-02-2023

Estado:

Página:1

| Nro Expediente          | Clase de Proceso                               | Demandante                   | Demandado                        | Observacion de Actuación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Fecha Auto | Cuad | FOLIO | Magistrado                   |
|-------------------------|------------------------------------------------|------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------|-------|------------------------------|
| 05000221300020230002000 | Conflicto de Competencia                       | MONTICELLO CITRUS S.A.S.     | ALEJANDRO ESCOBAR SANTA MARÍA    | Auto pone en conocimiento ORDENA ENVIAR ASUNTO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA. (Notificado por estados electrónicos de 01-02-2023, ver enlace <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/143">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/143</a>                                | 31/01/2023 |      |       | DARIO IGNACIO ESTRADA SANIN  |
| 05579310300120210010302 | Verbal                                         | JUAN FELIPE TORO DELGADO     | EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y OTRO | Auto confirmado CONFIRMA AUTO APELADO, SIN COSTAS EN ESTA INSTANCIA. (Notificado por estados electrónicos de 01-02-2023, ver enlace <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/143">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/143</a>                                                   | 31/01/2023 |      |       | DARIO IGNACIO ESTRADA SANIN  |
| 05615318400120200019901 | Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial | MARIA VICTORIA MORALES MARIN | ALVARO IVAN PAEZ ORTIZ           | Auto ordena correr traslado CORRE TRASLADO A PARTE DEMANDADA NO APELANTE DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DEL RECURSO. (Notificado por estados electrónicos de 01-02-2023, ver enlace <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/143">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/143</a> | 31/01/2023 |      |       | OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA |

FABIO ANDRÉS CIFUENTES MARTÍNEZ  
SECRETARIO (A)

SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LAS 8 A.M. Y SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL - FAMILIA  
MAGISTRADO OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA**

**Proceso:** Liquidación de Sociedad Conyugal  
**Demandante:** MARIA VICTORIA MORALES MARIN  
**Demandado:** ALVARO IVAN PAEZ ORTIZ  
**Asunto:** Corre traslado a la parte no apelante del escrito de desistimiento del recurso de apelación auto  
**Radicado:** 05615 31 84 001 2020 00199 01

**Medellín**, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, aplicado analógicamente, por el término de tres (3) días se corre traslado al demandado no apelante, de la solicitud de DESISTIMIENTO del recurso de alzada que hace la apoderada de la demandante -*apelante*, con el fin de que si ha bien lo tiene, se pronuncie respecto a tal desistimiento.

En firme este auto, procédase a darle trámite a la solicitud referida.

**NOTIFIQUESE**

**OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA**  
**Magistrado**

**Firmado Por:**  
**Oscar Hernando Castro Rivera**  
**Magistrado**  
**Sala Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee8a50f91aabe4fb6e3d591816d26a83607a92783413869e21c86add4056135**

Documento generado en 31/01/2023 03:09:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Fwd: Desistimiento de recurso de apelacion 05615418400120200019901**

Luz Alicia Vergara <luzavergara27@gmail.com>

Jue 26/01/2023 11:34 AM

Para: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Antioquia - Seccional Medellín <secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (12 MB)

DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACION- TRIBUNAL DE ANTIOQUIA.pdf; CONTRATO DE TRANSACCION-MARIA VICTORIA MORALES.pdf; contrato de transacción alvaro iván paez ortiz y maría victoria morales (1).pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Luz Alicia Vergara** <[luzavergara27@gmail.com](mailto:luzavergara27@gmail.com)>

Date: lun, 23 ene 2023 a las 10:13

Subject: Desistimiento de recurso de apelacion 05615418400120200019901

To: <[repartofjutsan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartofjutsan@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

REFERENCIA:Liquidacion sociedad conyugal  
DEMANDANTE : MARIA VICTORIA MORALES MARIN  
DEMANDADO:ALVARO IVAN PAEZ  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIONEGRO  
RADICADO:05615318400120200019900

LUZ ALICIA VERGARA CALLEJAS

TP 128.527 [C.SJ](http://c.sj.gov.co)

TEL 3105390783

Correo [electronico:luzavergara27@gmail.com](mailto:electronico:luzavergara27@gmail.com)



Medellín, diciembre 14 de 2022.

Doctor  
OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA  
MAGISTRADO PONENTE  
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FAMILIA  
E.S.D.

**REFERENCIA: PROCESO LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**

**DEMANDANTE: MARIA VICTORIA MORALES MARIN**

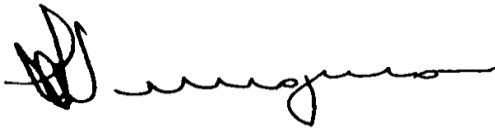
**DEMANDADO: ALVARO IVAN PAEZ ORTIZ**

**RADICADO: 05615318400120200019900**

**ASUNTO: DESISTIMIENTO DE RECURSO DE APELACION AUTO DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE RIONEGRO.**

LUZ ALICIA VERGARA CALLEJAS, como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto manifiesto que desisto del recurso de apelación interpuesto, dicho desistimiento obedece al acuerdo que han llegado las partes, me permito adjuntar el contrato de transacción suscrito por ellos, debidamente apostillado ya que ambos viven en la ciudad de New York-USA el cual presentaremos al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro, para la terminación del proceso por acuerdo entre las partes,

Atentamente,



**LUZ ALICIA VERGARA CALLEJAS**

**TP 128.527 C.S.J**

**c.c. 42.992.233 Medellín tel.**

**3105390783**

**Correo electrónico:luzavergara27@gmail.com**

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

En la ciudad de Medellín, a los 15 días del mes de noviembre de 2022, nosotros **MARÍA VICTORIA MORALES MARIN** y **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**, quienes dijeron ser mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Nueva York (E.E.U.U) y el municipio de San Vicente (Ant), identificados con las cédulas de ciudadanía números 32.309.999 y 19.282.535 de Bello y Bogotá respectivamente, de estado civil solteros por divorcio con sociedad conyugal disuelta y en estado de liquidación, obrando en nuestro propio y personal nombre. Según lo establecido en el art. 2469 y siguientes del Código Civil y conforme a los siguientes antecedentes deciden de manera libre y espontánea llegar a un acuerdo frente a su liquidación de sociedad conyugal que se rige por los siguientes.

### ANTECEDENTES.

**PRIMERO:** Que contrajimos matrimonio celebrado en, el día, debidamente registrado en el Consulado de Nueva York, con el indicativo serial 5763553.

**SEGUNDO:** Que nuestro estado civil es solteros, por sentencia de divorcio, del 10 de octubre de 2019, dictada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Municipio de Rionegro Antioquia, en el proceso de divorcio, con radicado No 056 15318400120190010100, donde actuó como parte demandante la Señora **MARÍA VICTORIA MORALES MARIN** y demandado **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**, y que es nuestra voluntad adelantar trámite de liquidación de sociedad conyugal.

**TERCERO:** Que mediante audiencia celebrada el pasado 24 de marzo de 2022, consagrada en el artículo 501 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Municipio de Rionegro Antioquia, en el proceso de liquidación de sociedad conyugal, con radicado No 056153184001202000199, donde actúa como parte demandante la Señora **MARÍA VICTORIA MORALES MARIN** y demandado **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**, resolvió en su numeral 5º:

“ PROHIBIR la diligencia de inventario y avalúos celebrada el 30 de septiembre de 2021, la cual queda conformada así

### ACTIVO:

- a. Inmueble relacionado en la partida 2ª del escrito presentado por la parte demandante, con matrícula inmobiliaria nro 001-847357 y su parqueadero con matrícula número 001- 847432, con un avalúo global de \$ 285.000.00.
- b. Inmueble relacionado en la partida 3ª del escrito presentado por la parte demandante, distinguido con matrícula inmobiliaria nro 001-0847333, por valor de \$ 259.000.000.





- c. Inmueble descrito en la partida 4ª de los inventarios presentados por la parte demandante, distinguido con matrícula nro 001-1184381 cuarto útil con matrícula número 001-1184441 y su parqueadero con matrícula nro 001-1184435 con un avalúo global de \$ 268.000.000.
- d. Inmueble relacionado en la partida 5ª, con matrícula nro 020-88542 por valor de \$246.000.000.
- e. Inmueble descrito en la partida 6ª, con matrícula nro 001-812551 avaluado en \$ 259.000.000.
- f. La suma de \$ 296.727.652.72 consignados en la cuenta corriente nro 523 2921 en el banco Citibank.
- g. Bienes muebles y enseres descritos en el numeral 2º de este ítem por valor de \$15.000.000.
- h. Fiducia proyecto luciérnagas, al cual la parte actora le dio un avalúo de \$119.711.000.
- i. La suma de \$ 29.834.448 correspondiente a dineros consignados por motivo de embargo de los cánones de arrendamiento de los bienes sociales.

#### RECOMPENSA:

Recompensa a favor de la señora **MARÍA VICTORIA MORALES MARÍN** a cargo del señor **Álvaro Iván Páez Ortiz** por la suma de \$ 135.830.042 correspondiente al 50% de la venta del inmueble descrito en el numeral primero de este proveído....

Se REPONE parcialmente el auto, en el sentido de que el ítem preferido al avalúo de la recompensa, el cual queda en la suma de \$100.000.000.

**CUARTO:** Que en audiencia celebrada el 24 de marzo de 2.022, consagrada en el artículo 501 del Código General del Proceso, celebrada el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Municipio de Rionegro Antioquia, en el proceso de liquidación de sociedad conyugal, con radicado No 056153184001202000199, donde actúa como parte demandante la Señora **MARÍA VICTORIA MORALES MARIN** y demandado **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**, la apoderada de la parte demandante presenta recurso de apelación en contra la decisión del Juez Primero Promiscuo de Familia del Municipio de Rionegro Antioquia, de reponer parcialmente el auto, el cual se encuentra en el Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil- Familia, con Radicado No al despacho del Magistrado Doctor **HERNANDO CASTRO RIVERA**.

Que, con el fin de efectuar una liquidación amistosa, los señores **MARÍA VICTORIA MORALES MARIN** y demandado **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**, libre de presiones y en completo uso de sus facultades declaran que la distribución de los bienes sociales se hará como a continuación se indica.



## ESTIPULAN:

**PRIMERO.** Declaramos que como activo social poseemos los siguientes bienes:

- 1. PARTIDA PRIMERA:** Apartamento 507, localizado en el municipio de Envigado, en la segunda etapa de la Urbanización Tierra Blanca Propiedad Horizontal, destinado para vivienda con un área construida de 68.85 metros cuadrados, con un área privada útil de 63.88 metros cuadrados, cuyos linderos son: Por el norte: con muro común, ventanería y columnas que forman parte de la fachada del edificio y con junta de construcción que lo separa del apartamento 506 de la torre 1 de la misma urbanización; por el oriente: En parte con muro común que da a vacío del edificio; en parte con muro medianero que lo separa del apartamento 508; y en parte, con puerta de acceso y muro común que lo separa de zona común; por el sur: Con muro común y ventanería que forman parte de la fachada del edificio y con muro común que los separa de buitrón común; por el occidente: Con columna, muro común y ventanería que forma parte de la fachada del edificio y con muro común que los separa de buitrón común; por arriba, con losa común por abajo y por abajo con losa común. Con una altura libre de 2.40 metros. Su perímetro es el comprendido entre los puntos 1 al 32 y 1 punto de partida del plano PT, con exclusión de los puntos E, F, G, H, y E punto de partida del mismo plano por ser columna común. MATRÍCULA INMOBILIARIA 001- 847357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Parqueadero número 38 y cuarto útil número 23. Ubicado en la planta del nivel superior de parqueaderos, situado en el municipio de Envigado, destinado para parqueo de vehículos y guardada de enseres. Con un área construida de 16.02 metros cuadrados y un área útil de 15.23 metros cuadrados. Altura libre de 2.35 metros lineales. Comprendido dentro de los puntos perimetrales: 154 al 157 y 154 punto de partida, del plano NS del reglamento, cuyos linderos son: Por el norte, con línea divisoria que lo separa de parqueadero 37 más útil 22; por el oriente, con muro medianero que lo separa del SPA; por el sur, con línea divisoria que lo separa del parqueadero 39 más útil 24; por el occidente con zona común de circulación vehicular; por abajo con losa común que los separa del nivel inferior de parqueaderos; y por arriba con losa común que lo separa del primer piso de apartamentos. MATRÍCULA INMOBILIARIA 001-847432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.



Los anteriores inmuebles se encuentran sometidos al régimen de propiedad horizontal por medio de la escritura pública 2230 del 30 de septiembre de 2.003 otorgada en la Notaría Diecinueve de Medellín debidamente registrada en la que se determinan expresamente los índices de copropiedad que a los inmuebles les corresponde

Adquiriendo el Señor **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ** un 100% sobre los inmuebles antes mencionados mediante la escritura pública No 3.193 del 17 de diciembre de 2.004 otorgada en la Notaría Diecinueve de Medellín.

**VALOR DE ESTE ACTIVO: DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$285.000.000)**

2. **PARTIDA SEGUNDA:** Apartamento 107 Ubicado en la Carrera 43 A No 49 D Sur 82 del Municipio de Envigado (Antioquia). Urbanización Tierra Blanca. Propiedad Horizontal, destinado para vivienda, con un área construida de 69.23 metros cuadrados, área privada útil 63.69 metros cuadrados, cuyos linderos son: Por el norte; con muro común, ventanería y columna que forman parte de la fachada del edificio y con junta de construcción que lo separa del apartamento 106 de la torre 1 de la misma urbanización; por el oriente: En parte, con muro medianero que lo separa del apartamento 108; muro común que lo separa de buitrón común y en parte, con puerta de acceso y muro común que lo separa de zona común; por el sur: con muro común, ventanería y columnas que forman parte de la fachada del edificio y con muro común que lo separa del buitrón común; por el occidente: Con columna, muro común y ventanería que forma parte de la fachada del edificio; por arriba, con losa común y por abajo con losa común. Con una altura libre de 2.40 metros. Su perímetro es el comprendido entre los puntos 1 al 29 y 1 punto de partida del Plano primer piso, con exclusión de los puntos a,b,c,d y a punto de partida del mismo plano por ser columna común. MATRÍCULA INMOBILIARIA 001-847333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

El inmueble fue sometido al régimen de propiedad horizontal por medio de la escritura pública 2230 del 30 de septiembre de 2.003, reformada por medio de la escritura pública 156 del 27 de enero de 2.005 ambas otorgadas por la Notaría Diecinueve de Medellín, debidamente registradas en las que se determinan expresamente los índices de copropiedad que al inmueble le corresponde

El inmueble fue adquirido mediante escritura pública número 780 del 15 de marzo de 2.005, otorgada en la Notaría Diecinueve del Círculo de Medellín por los Señores **MARÍA VICTORIA MORALES** y **ALVARO IVAN PAEZ ORTIZ**, teniendo cada uno un 50% sobre el mismo.





**VALOR DE ESTE ACTIVO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 259.000.000).**

3. **PARTIDA TERCERA :** Apartamento 1403 inmueble destinado a vivienda, que hace parte integrante de la etapa 2, torre 1, del conjunto Residencial Terramar PH, marcado con nomenclatura urbana del Municipio de Sabaneta, carrera 35 # 75 Sur 41. Este inmueble está ubicado en el piso catorce (14). Tiene un área construida aproximada de sesenta y ocho con ochenta (68.80) metros cuadrados y área privada construida de sesenta y tres con cincuenta (63.50) metros cuadrados. Sus linderos generales son los siguientes: Por el Norte en línea recta, con muro de cierre de fachada que lo separa de vacío a terraza del apartamento número 403; Por el Oriente, en línea recta, con columna, puerta de acceso y muro de cierre, que lo separan de zona común de circulación; Por el Sur, en línea recta, con muro medianero que lo separa del apartamento número 1404; Por el Occidente, en línea recta con muro de cierre de fachada que lo separa de vacío a terraza del apartamento número 403; Por debajo, con losa común que sirve de piso a esté y de techo al apartamento número 1303; y por encima, con losa común que sirve de techo a esté y de piso al apartamento número 1503. MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 001-1184381.

PARQUEADERO NÚMERO CUARENTA Y UNO: Ubicado en el nivel 99 de la Unidad Residencial Terramar PH, etapa 2, destinado a estacionamiento de vehículo, tiene una altura libre variable y un área construida aproximada de trece (13,00) metros cuadrados. Sus linderos generales son los siguientes: Por el norte, en línea recta, con línea demarcada en el piso que lo separa de zona común de circulación; Por el Oriente, en línea recta, con línea de marcada en el piso que lo separa del parqueadero número cuarenta (40); Por el Sur, en línea recta, con muro de cierre que lo separa de zona común; Por el Occidente, en línea recta, con columna y línea demarcada en el piso que lo separa del parqueadero y cuarto útil número cuarenta y dos (42); Por debajo, con losa común que sirve de piso a esté y lo separa de zona común (terreno de la edificación); Por encima, con losa común que le sirve de techo a esté y de piso al piso uno (1) MATRÍCULA INMOBILIARIA número 001- 11844 35.

CUARTO ÚTIL NÚMERO VEINTIDOS (22) : Ubicado en el nivel 99 de la Unidad Residencial Terramar P.H, Etapa 2, destinado a almacenamiento de enseres, tiene una altura libre variable y una área construida aproximada de dos con setenta y siete (2.77) metros cuadrados. Sus linderos generales son los siguientes: Por el Norte, en línea recta, con muro medianero que lo separa del parqueadero y cuarto útil número cuarenta y cinco (45) ; Por el Oriente, en línea recta, con muro medianero que lo separa del cuarto útil número veintitrés (23); Por el Sur, en línea recta, con muro de cierre y puerta de acceso que lo separa de zona común de circulación; Por el



Occidente, en línea recta, con columna medianera que lo separa del cuarto útil número veintiuno (21), Por debajo, con losa común que sirve de piso a esté y lo separa de zona común (terreno de la edificación); Por encima, con losa común que le sirve de techo a esté y de piso al piso uno (1) MATRÍCULA INMOBILIARIA número 001-1184441.

Los inmuebles descritos fueron sometidos al régimen de propiedad horizontal, mediante el reglamento protocolizado por escritura pública número 3.028 del 11 de diciembre de 2012 otorgada en la Notaría 26 de Medellín, debidamente registrada con el lleno de los requisitos exigidos por la ley 675 de agosto 3 de 2001, adicionada esta etapa como consta en la escritura pública número 2683 de fecha 3 de septiembre de 2014, otorgada en la Notaría 26 de Medellín, debidamente registrada.

Los inmuebles antes descritos fueron adquiridos mediante la escritura No 3796 del 16 de diciembre de 2.014 de la Notaría 26 de Medellín. Teniendo la Señora **MARÍA VICTORIA MORALES MARIN** un 50 % y **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ** un 50%.

**VALOR DE ESTE ACTIVO: DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 268.000.000)**

4. **PARTIDA CUARTA:** Lote 17. Un lote de terreno, todas sus mejoras y anexidades, con una superficie de tres mil trescientos sesenta y cuatro punto cero dos metros cuadrados (3.364.02 m2), situado en la zona rural, "VEREDA 002 LA PORQUERA", jurisdicción del municipio de San Vicente Ferrer Antioquia, identificado en la oficina de catastro con el predio número 67420100000200591000000 y cuyos linderos son los siguientes: "Por el Oriente, con propiedad de Jorge Cardona; por el Occidente, con el lote No. 16; por el Norte, con el lote No 15; por el Sur, con el lote No. 18". MATRÍCULA INMOBILIARIA No 020-88542.

Los Señores **MARÍA VICTORIA MORALES MARIN** y **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**, adquirieron cada uno un 50% del inmueble mediante escritura pública No 561 del 6 de septiembre de 2015 de la Notaría Única de San Vicente (Ant).

**VALOR DE ESTE ACTIVO: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$246.000.000)**

5. **PARTIDA QUINTA:** Apartamento 204. Localizado en la Carrera 43 A No 49 D Sur- 82 del municipio de Envigado, destinado para vivienda. Con un área



construida de 57.50 metros cuadrados, un área privada útil de 54.03 metros cuadrados y un área libre de 0.00 metros cuadrados. Altura libre de 2.40 metros lineales. Comprendido dentro de los puntos perimetrales: 77 al 100 y 77 puntos de partida del plano PT del reglamento, cuyos linderos son Por el norte, en parte, con muro común que le sirve de fachada externa al edificio, en parte, con muro medianero que lo separa del apartamento 203 y en parte, con muro medianero que lo separa de foso de ascensor; por el oriente, con muro común que le sirve de fachada externa al edificio; por el sur, en parte, con muro común que le sirve de fachada externa al edificio, en parte, con muro medianero que lo separa del apartamento 205 y en parte, con muro que da a vacío; por el occidente, en parte, con muro que lo separa de hall de acceso, en parte, con muro medianero que lo separa de foso de ascensor y en parte, con vacío; por el nadir, con losa de concreto de dominio común que lo separa del apartamento 104 del edificio y por el cenit, con losa de concreto de dominio común que lo separa del apartamento No 304 del edificio. Consta de: Salón, biblioteca comedor, alcoba principal con baño, 1 alcoba sencilla, un baño social, cocina-ropas. MATRÍCULA INMOBILIARIA No 001-812551. Que fue adquirido por la Señora MARÍA VICTORIA MORALES DE ZAPATA, mediante escritura pública No 2.832 del 30 de diciembre de 2.002, de la Notaría 19 del Círculo de Medellín.

**VALOR DE ESTE ACTIVO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$259.000.000)**

6. **PARTIDA SEXTA:** La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS** (\$ 296.727.652). consignados en la cuenta corriente nro 523 2921 en el banco Citibank a nombre del Señor ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ.
7. **PARTIDA SÉPTIMA:** Bienes muebles y enseres por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**
8. **PARTIDA OCTAVA:** Fiducia proyecto luciérnagas, avalúo de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL PESOS (\$124.711.000)**

(ESTE VALOR ES TOMADO DE ACUERDO AL CONTRATO DE TRANSACCIÓN PARA LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL





CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE VINCULACIÓN AL FIDEICOMISO LUCIÉRNAGAS Y DEVOLUCIÓN DE APORTES)

9. **PARTIDA NOVENA:** La suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS** (\$ 29.834.448) correspondiente a dineros consignados por motivo de embargo de los cánones de arrendamiento de los bienes sociales. (Valor a 24 de marzo de 2.022)

10. **PASIVO SOCIAL INTERNO DEL SEÑOR ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA VICTORIA MORALES.** La suma de **CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS** (\$114.000.000)

RECuento

VALOR ACTIVOS SOCIALES

\$ 1.783.273.100

PASIVO INTERNO

\$ 114.000.000 PAGO A MARÍA VICTORIA MORALES

\$ 20.000.000 PAGO A ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ

**PARAGRAFO:** Los valores adjudicados tanto para los bienes muebles e inmuebles se hacen de acuerdo con los avalúos presentados por la parte demandante, a la renuncia a gananciales que acordaron Alvaro Iván Paez Ortiz a favor de María Victoria Morales y la renuncia a gananciales que acordó la Señora María Victoria Morales a favor de Alvaro Iván Paez Ortiz. Y al contrato de transacción para la terminación por mutuo acuerdo del contrato de encargo fiduciario de vinculación al fideicomiso luciérnagas y devolución de aportes a los Señores Alvaro Iván Paez Ortiz y María Victoria Morales.

**SEGUNDO.** El Señor **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ** renuncia a gananciales que posee sobre el Apartamento 1403 Piso 14 Etapa 2 Torre 1 ubicado en la Carrera 35 No 75 sur - 41 Conjunto Residencial Terramar del Municipio de Sabaneta (Ant), matrícula inmobiliaria No 001-1184381. Cuarto útil con matrícula inmobiliaria 001-1184441 y su parqueadero con matrícula número 001-1184435 a favor de la Señora **MARÍA VICTORIA MORALES**. En un valor de **CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS (\$114.000.000)**



**TERCERO.** La Señora **MARÍA VICTORIA MORALES** renuncia a gananciales y cede en un valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** que posee sobre la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 296.727.652)**, consignados en la cuenta corriente nro 523 2921 en el banco Citibank a nombre del Señor **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**. A favor del Señor **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**.

### **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.**

Manifestamos que la sociedad conyugal se liquidará en las siguientes condiciones:

A la Señora **MARÍA VICTORIA MORALES**, le corresponde a título de liquidación de sociedad conyugal la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 999.136.550)** y para pagársela se le adjudica el equivalente al 100% sobre los siguientes bienes inmuebles.

### **BIENES INMUEBLES:**

1. Apartamento 107 Ubicado en la Carrera 43 A No 49 D Sur 82 del Municipio de Envigado (Antioquia). Urbanización Tierra Blanca. Propiedad Horizontal, destinado para vivienda, con un área construida de 69.23 metros cuadrados, área privada útil 63.69 metros cuadrados, cuyos linderos son: Por el norte; con muro común, ventanería y columna que forman parte de la fachada del edificio y con junta de construcción que lo separa del apartamento 106 de la torre 1 de la misma urbanización; por el oriente: En parte, con muro medianero que lo separa del apartamento 108; muro común que lo separa de buitrón común y en parte, con puerta de acceso y muro común que lo separa de zona común; por el sur: con muro común, ventanería y columnas que forman parte de la fachada del edificio y con muro común que lo separa del buitrón común; por el occidente: Con columna, muro común y ventanería que forma parte de la fachada del edificio; por arriba, con losa común y por abajo con losa común. Con una altura libre de 2.40 metros. Su perímetro es el comprendido entre los puntos 1 al 29 y 1 punto de partida del Plano primer piso, con exclusión de los puntos a,b,c,d y a punto de partida del mismo plano por ser columna común. MATRÍCULA INMOBILIARIA 001-847333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.



El inmueble fue sometido al régimen de propiedad horizontal por medio de la escritura pública 2230 del 30 de septiembre de 2.003, reformada por medio de la escritura pública 156 del 27 de enero de 2.005 ambas otorgadas por la Notaría Diecinueve de Medellín, debidamente registradas en las que se determinan expresamente los índices de copropiedad que al inmueble le corresponde

El inmueble fue adquirido mediante escritura pública número 780 del 15 de marzo de 2.005, otorgada en la Notaría Diecinueve del Círculo de Medellín por los Señores MARÍA VICTORIA MORALES y ALVARO IVAN PAEZ ORTIZ, teniendo cada uno un 50% sobre el mismo.

**VALOR DE ESTE ACTIVO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 259.000.000).**

2. El Señor ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ renuncia a gananciales en un valor de 100% sobre los siguientes inmuebles: El Apartamento 1403 inmueble destinado a vivienda, que hace parte integrante de la etapa 2, torre 1, del conjunto Residencial Terramar PH, marcado con nomenclatura urbana del Municipio de Sabaneta, carrera 35 # 75 Sur 41. MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 001-1184381.

PARQUEADERO NÚMERO CUARENTA Y UNO: Ubicado en el nivel 99 de la Unidad Residencial Terramar PH, etapa 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA número 001- 11844 35. A favor de la Señora MARÍA VICTORIA MORALES.

Apartamento 1403 inmueble destinado a vivienda, que hace parte integrante de la etapa 2, torre 1, del conjunto Residencial Terramar PH, marcado con nomenclatura urbana del Municipio de Sabaneta, carrera 35 # 75 Sur 41. Este inmueble está ubicado en el piso catorce (14). Tiene un área construida aproximada de sesenta y ocho con ochenta (68.80) metros cuadrados y área privada construida de sesenta y tres con cincuenta (63.50) metros cuadrados. Sus linderos generales son los siguientes: Por el Norte en línea recta, con muro de cierre de fachada que lo separa de vacío a terraza del apartamento número 403; Por el Oriente, en línea recta, con columna, puerta de acceso y muro de cierre, que lo separan de zona común de circulación; Por el Sur, en línea recta, con muro medianero que lo separa del apartamento número 1404; Por el Occidente, en línea recta con muro de cierre de fachada que lo separa de vacío a terraza del apartamento número 403; Por debajo, con losa común que sirve de piso a esté y de techo al apartamento número 1303; y por encima, con losa común que sirve de techo a esté y de piso al apartamento número 1503. MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 001-1184381.



PARQUEADERO NÚMERO CUARENTA Y UNO: Ubicado en el nivel 99 de la Unidad Residencial Terramar PH, etapa 2, destinado a estacionamiento de vehículo, tiene una altura libre variable y un área construida aproximada de trece (13,00) metros cuadrados. Sus linderos generales son los siguientes: Por el norte, en línea recta, con línea demarcada en el piso que lo separa de zona común de circulación; Por el Oriente, en línea recta, con línea de marcada en el piso que lo separa del parqueadero número cuarenta (40); Por el Sur, en línea recta, con muro de cierre que lo separa de zona común; Por el Occidente, en línea recta, con columna y línea demarcada en el piso que lo separa del parqueadero y cuarto útil número cuarenta y dos (42); Por debajo, con losa común que sirve de piso a esté y lo separa de zona común (terreno de la edificación); Por encima, con losa común que le sirve de techo a esté y de piso al piso uno (1) MATRÍCULA INMOBILIARIA número 001- 11844 35.

CUARTO ÚTIL NÚMERO VEINTIDOS (22) : Ubicado en el nivel 99 de la Unidad Residencial Terramar P.H, Etapa 2, destinado a almacenamiento de enseres, tiene una altura libre variable y una área construida aproximada de dos con setenta y siete (2.77) metros cuadrados. Sus linderos generales son los siguientes: Por el Norte, en línea recta, con muro medianero que lo separa del parqueadero y cuarto útil número cuarenta y cinco (45) ; Por el Oriente, en línea recta, con muro medianero que lo separa del cuarto útil número veintitrés (23); Por el Sur, en línea recta, con muro de cierre y puerta de acceso que lo separa de zona común de circulación; Por el Occidente, en línea recta, con columna medianera que lo separa del cuarto útil número veintiuno (21), Por debajo, con losa común que sirve de piso a esté y lo separa de zona común (terreno de la edificación); Por encima, con losa común que le sirve de techo a esté y de piso al piso uno (1) MATRÍCULA INMOBILIARIA número 001-1184441.

Los inmuebles descritos fueron sometidos al régimen de propiedad horizontal, mediante el reglamento protocolizado por escritura pública número 3.028 del 11 de diciembre de 2012 otorgada en la Notaría 26 de Medellín, debidamente registrada con el lleno de los requisitos exigidos por la ley 675 de agosto 3 de 2001, adicionada esta etapa como consta en la escritura pública número 2683 de fecha 3 de septiembre de 2014, otorgada en la Notaría 26 de Medellín, debidamente registrada.

Los inmuebles antes descritos fueron adquiridos mediante la escritura No 3796 del 16 de diciembre de 2.014 de la Notaría 26 de Medellín.

**VALOR DE ESTE ACTIVO: DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 268.000.000)**



3. Apartamento 204. Localizado en la Carrera 43 A No 49 D Sur- 82 del municipio de Envigado, destinado para vivienda. Con un área construida de 57.50 metros cuadrados, un área privada útil de 54.03 metros cuadrados y un área libre de 0.00 metros cuadrados. Altura libre de 2.40 metros lineales. Comprendido dentro de los puntos perimetrales: 77 al 100 y 77 puntos de partida del plano PT del reglamento, cuyos linderos son Por el norte, en parte, con muro común que le sirve de fachada externa al edificio, en parte, con muro medianero que lo separa del apartamento 203 y en parte, con muro medianero que lo separa de foso de ascensor; por el oriente, con muro común que le sirve de fachada externa al edificio; por el sur, en parte, con muro común que le sirve de fachada externa al edificio, en parte, con muro medianero que lo separa del apartamento 205 y en parte, con muro que da a vacío; por el occidente, en parte, con muro que lo separa de hall de acceso, en parte, con muro medianero que lo separa de foso de ascensor y en parte, con vacío; por el nadir, con losa de concreto de dominio común que lo separa del apartamento 104 del edificio y por el cenit, con losa de concreto de dominio común que lo separa del apartamento No 304 del edificio. Consta de: Salón, biblioteca comedor, alcoba principal con baño, 1 alcoba sencilla, un baño social, cocina-ropas. MATRÍCULA INMOBILIARIA No 001-812551. Que fue adquirido por la Señora MARÍA VICTORIA MORALES DE ZAPATA, mediante escritura pública No 2.832 del 30 de diciembre de 2.002, de la Notaría 19 del Círculo de Medellín.

**VALOR DE ESTE ACTIVO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$259.000.000)**

**VALOR DE LOS BIENES INMUEBLES ADJUDICADOS: SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS. (\$ 786.000.000)**

**BIENES MUEBLES:**

1. La suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 128.363.826)** consignados en la cuenta corriente nro 523 2921 en el banco Citibank a nombre del Señor ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ.

La Señora MARÍA VICTORIA MORALES renuncia gananciales a favor del Señor ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ, de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** sobre la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 296.727.652)**. consignados en la cuenta corriente nro 523 2921 en el banco Citibank a nombre del Señor ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ.





2. Bienes muebles y enseres por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)**
3. Fiducia proyecto luciérnagas, avalúo de **SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$62.355.500)**
4. La suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 14.917.224)** correspondiente a dineros consignados por motivo de embargo de los cánones de arrendamiento de los bienes sociales a 24 de marzo de 2.022

**VALOR DE LOS BIENES MUEBLES ADJUDICADOS: DOSCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS. (\$213.136.550)**

**VALOR DEL ACTIVO ADJUDICADO .....\$ 999.136.550**

**VALOR DEL ACTIVO LÍQUIDO ADJUDICADO..... \$ 999.136.550**

Al Señor **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**, le corresponde a título de liquidación de sociedad conyugal la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 784.136.550 )** y para pagársela se le adjudica el equivalente al 100% sobre los siguientes bienes inmuebles.

1. Apartamento 507, localizado en el municipio de Envigado, en la segunda etapa de la Urbanización Tierra Blanca Propiedad Horizontal, destinado para vivienda con un área construida de 68.85 metros cuadrados, con un área privada útil de 63.88 metros cuadrados, cuyos linderos son: Por el norte: con muro común, ventanería y columnas que forman parte de la fachada del edificio y con junta de construcción que lo separa del apartamento 506 de la torre 1 de la misma urbanización; por el oriente: En parte con muro común que da a vacío del edificio; en parte con muro medianero que lo separa del apartamento 508; y en parte, con puerta de acceso y muro común que lo separa de zona común; por el sur: Con muro común y ventanería que forman parte de la fachada del edificio y con muro común que los separa de buitrón común; por el occidente: Con columna



muro común y ventanería que forma parte de la fachada del edificio y con muro común que los separa de buitrón común; por arriba, con losa común por abajo y por abajo con losa común. Con una altura libre de 2.40 metros. Su perímetro es el comprendido entre los puntos 1 al 32 y 1 punto de partida del plano PT, con exclusión de los puntos E, F, G, H, y E punto de partida del mismo plano por ser columna común. MATRÍCULA INMOBILIARIA 001- 847357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Parqueadero número 38 y cuarto útil número 23. Ubicado en la planta del nivel superior de parqueaderos, situado en el municipio de Envigado, destinado para parqueo de vehículos y guardada de enseres. Con un área construida de 16.02 metros cuadrados y un área útil de 15.23 metros cuadrados. Altura libre de 2.35 metros lineales. Comprendido dentro de los puntos perimetrales: 154 al 157 y 154 punto de partida, del plano NS del reglamento, cuyos linderos son: Por el norte, con línea divisoria que lo separa de parqueadero 37 más útil 22; por el oriente, con muro medianero que lo separa del SPA; por el sur, con línea divisoria que lo separa del parqueadero 39 más útil 24; por el occidente con zona común de circulación vehicular; por abajo con losa común que los separa del nivel inferior de parqueaderos; y por arriba con losa común que lo separa del primer piso de apartamentos. MATRÍCULA INMOBILIARIA 001-847432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Los anteriores inmuebles se encuentran sometidos al régimen de propiedad horizontal por medio de la escritura pública 2230 del 30 de septiembre de 2.003 otorgada en la Notaría Diecinueve de Medellín debidamente registrada en la que se determinan expresamente los índices de copropiedad que a los inmuebles les corresponde

Adquiriendo el Señor **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ** un 100% sobre los inmuebles antes mencionados mediante la escritura pública No 3.193 del 17 de diciembre de 2.004 otorgada en la Notaría Diecinueve de Medellín.

**VALOR DE ESTE ACTIVO: DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$285.000.000)**

2. Lote 17. Un lote de terreno, todas sus mejoras y anexidades, con una superficie de tres mil trescientos sesenta y cuatro punto cero dos metros cuadrados (3.364.02 m2), situado en la zona rural, " VEREDA 002 LA PORQUERA", jurisdicción del municipio de San Vicente Ferrer Antioquia, identificado en la oficina de catastro con el predio número 67420100000200591000000 y cuyos linderos son los siguientes: "Por el





Oriente, con propiedad de Jorge Cardona; por el Occidente, con el lote No. 16; por el Norte, con el lote No 15; por el Sur, con el lote No. 18".  
MATRÍCULA INMOBILIARIA No 020-88542.

Adquirieron el inmueble mediante escritura pública No 561 del 6 de septiembre de 2015 de la Notaría Única de San Vicente (Ant).

**VALOR DE ESTE ACTIVO: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$246.000.000)**

**VALOR DE LOS BIENES INMUEBLES ADJUDICADOS: QUNIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$531.000.000)**

**BIENES MUEBLES:**

1. La suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS** (\$ 168.363.826). consignados en la cuenta corriente nro 523 2921 en el banco Citibank a nombre del Señor ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ.
2. Bienes muebles y enseres por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** (\$7.500.000)
3. Fiducia proyecto luciérnagas, avalúo de **SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS** (\$62.355.500)
4. La suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS** (\$ 14.917.224) correspondiente a dineros consignados por motivo de embargo de los cánones de arrendamiento de los bienes sociales 24 de marzo de 2.022

**VALOR DE LOS BIENES MUEBLES ADJUDICADOS: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$253.136.550)**



|                                          |    |             |
|------------------------------------------|----|-------------|
| VALOR DEL ACTIVO ADJUDICADO .....        | \$ | 784.136.550 |
| VALOR DEL ACTIVO LÍQUIDO ADJUDICADO..... | \$ | 784.136.550 |

**CUARTO.** Una vez se suscriba firme y autentique el presente documento, la Señora **MARÍA VICTORIA MORALES** en calidad de demandante, dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal, adelantado ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Municipio de Rionegro Antioquia, con radicado No 056153184001202000199, presentará desistimiento del recurso de apelación interpuesto en audiencia del 24 de marzo de 2.022, consagrada en el artículo 501 del Código General del Proceso. Indicando que las partes convienen que no se condene en costas, ni a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares a la Señora **MARÍA VICTORIA MORALES** y al Señor **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Que el Señor **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**, procederá a los 4 meses de haberse suscrito este documento a consignar el valor de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS** (\$ 128.363.826) en el número de cuenta a nombre de la Señora **MARÍA VICTORIA MORALES**, que será aportado por la misma, a los 4 meses de haberse suscrito este documento.

**SEXTO:** Una vez se autorice el desistimiento del recurso de apelación, se solicitará al Señor Juez Primero Promiscuo de Familia del Municipio de Rionegro Antioquia, en el proceso de liquidación de sociedad conyugal, con radicado No 056153184001202000199, la terminación del proceso por transacción.

**SEPTIMO.** Se le solicitara al Señor Juez Primero Promiscuo de Familia del Municipio de Rionegro Antioquia, en el proceso de liquidación de sociedad conyugal, con radicado No 056153184001202000199, se levanten las medidas cautelares sobre los inmuebles:

1. Apartamento 507, segunda etapa, quinto piso, ubicado en la carrera 43 A # 49 D Sur- 82, Municipio de Envigado (Ant), de la Urbanización Tierra Blanca Propiedad Horizontal, identificado con matrícula inmobiliaria No 001-847357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
2. Parqueadero 38 y cuarto útil 23 ubicado en la Carrera 43 A # 49 D Sur-82 Urbanización Tierra Blanca Municipio de Envigado (Ant). Matrícula Inmobiliaria No 001-847432.
3. Apartamento 107 Ubicado en la Carrera 43 A # 49 DS-82 A-107 Municipio de Envigado (Ant) Matrícula Inmobiliaria No 001-0847333



4. Apartamento 1403 Piso 14 Etapa 2 Torre 1 Ubicado en la Carrera 35 No 75 Sur – 41, Conjunto Residencial Terramar P.H Municipio de Sabaneta. (Ant) Matrícula Inmobiliaria No 001-1184381
5. Cuarto Útil 22 Etapa 2 Nivel 2 99 Ubicado en la Carrera 35 No 75 Sur – 41, Conjunto Residencial Terramar P.H Municipio de Sabaneta (Ant), matrícula inmobiliaria No 001-1184441
6. Parqueadero 41 Etapa 2 Nivel 2 99 Ubicado en la Carrera 35 No 75 Sur – 41, Conjunto Residencial Terramar P.H Municipio de Sabaneta (Ant) , matrícula inmobiliaria No 001-1184435
7. Lote de Terreno No 17 actualmente con casa de habitación ubicado vereda La Porquera Municipio de San Vicente (Ant). Matrícula Inmobiliaria No 020-88542.

Cuando se aporte la copia de la consignación por parte del Señor **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**, por el valor de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS** (\$ 128.363.826) a nombre de la Señora **MARÍA VICTORIA MORALES**

Y que ordene la adjudicación de los bienes inmuebles y enseres a los Señores **MARÍA VICTORIA MORALES MARIN** y **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**, de acuerdo a la liquidación de la sociedad conyugal que se consigna en el contrato de transacción.

**SEPTIMO.** Se solicitará al Señor Juez Primero Promiscuo de Familia del Municipio de Rionegro Antioquia, que en el proceso de liquidación de sociedad conyugal, con radicado No 056153184001202000199, el levantamiento de la medida de embargo sobre los cánones de arrendamiento de los inmuebles:

1. Apartamento 107 Ubicado en la Carrera 43 A # 49 DS-82 A-107 Municipio de Envigado (Ant) Matrícula Inmobiliaria No 001-0847333
2. Apartamento 1403 Piso 14 Etapa 2 Torre 1 Ubicado en la Carrera 35 No 75 Sur – 41, Conjunto Residencial Terramar P.H Municipio de Sabaneta. (Ant) Matrícula Inmobiliaria No 001-1184381
3. Cuarto Útil 22 Etapa 2 Nivel 2 99 Ubicado en la Carrera 35 No 75 Sur – 41, Conjunto Residencial Terramar P.H Municipio de Sabaneta (Ant), matrícula inmobiliaria No 001-1184441
4. Parqueadero 41 Etapa 2 Nivel 2 99 Ubicado en la Carrera 35 No 75 Sur – 41, Conjunto Residencial Terramar P.H Municipio de Sabaneta (Ant) ,matrícula inmobiliaria No 001-1184435

Que se liquide y adjudique a los Señores **MARÍA VICTORIA MORALES** y **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ** a cada uno el 50% de los dineros consignados por motivo de embargo de los cánones de arrendamiento de los bienes antes





mencionados a la fecha en que el Señor Juez de la aprobación al acuerdo entre las partes.

**OCTAVO:** Que conforme a las cláusulas anteriores y de acuerdo con la ley que regula la materia, declaran liquidada la sociedad conyugal y a **paz y salvo por todo concepto**, proveniente de gananciales, igualaciones, compensaciones y restituciones en razón de herencias, legados, donaciones o por bienes aportados al matrimonio, y declaran que renuncian expresamente a cualquier reclamación que por estos conceptos pudiera ocurrir.

**NOVENO:** Que en lo sucesivo cada uno tendrá la administración de los bienes que adquiera y será de su exclusiva responsabilidad toda obligación que contraiga, declaran que el pasivo que apareciere en la actualidad será asumido por quien lo contrajo.

**DECIMO: MÉRITO EJECUTIVO.** El presente contrato de transacción prestará por sí mismo mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de todas las obligaciones que puedan derivarse del mismo. En consecuencia, para exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, se acudirá al procedimiento ejecutivo ante los jueces de la República de Colombia, (Jurisdicción Ordinaria)

**DECIMO PRIMERO:** Que las partes intervinientes manifiestan estar de acuerdo con lo aquí estipulado y se comprometen al cumplimiento estricto de las obligaciones contraídas por el presente documento, que asumen a partir del momento de la firma del presente contrato los costos y mantenimiento de lo aquí adjudicado. Igualmente se comprometen las partes para perfeccionar el presente acuerdo de transacción a estar a paz y salvo con el impuesto predial, impuesto de valorización, cuotas de administración de los inmuebles antes mencionados, para la fecha en que el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Municipio de Rionegro Antioquia, dentro del expediente con radicado No 056153184001202000199, acepte la terminación del proceso.

Dando fe, firman el presente contrato de TRANSACCIÓN en la fecha arriba indicada:

En constancia firman en dos ejemplares del mismo tenor

*Maria Victoria M. M.*  
**MARÍA VICTORIA MORALES MARIN**  
C.C No 32.309.999

**ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**  
C.C No 19.282.535





CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA  
NEWARK - ESTADOS UNIDOS  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA  
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de NEWARK el 21 noviembre 2022 09:10 AM compareció ante el cónsul: MARIA VICTORIA MORALES MARIN identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 32309999, BELLO - ANTIOQUIA, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: A QUIEN CORRESPONDA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

*Maria Victoria M.M.*

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA  
MARIA DEL PILAR CRUZ SILVA  
CONSUL

Firmado Digitalmente

*Maria del Pilar Cruz Silva* 

Derechos USD 12,00  
FONDO ROTATORIO USD 12,00  
TIMBRE USD 0,00  
Fecha de Expedición: 21 noviembre 2022

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>  
Código de Verificación: FDWLV9103741



## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

En la ciudad de Medellín, a los 15 días del mes de noviembre de 2022, nosotros **MARÍA VICTORIA MORALES MARIN** y **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**, quienes dijeron ser mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Nueva York (E.E.U.U) y el municipio de San Vicente (Ant), identificados con las cédulas de ciudadanía números 32.309.999 y 19.282.535 de Bello y Bogotá respectivamente, de estado civil solteros por divorcio con sociedad conyugal disuelta y en estado de liquidación, obrando en nuestro propio y personal nombre. Según lo establecido en el art. 2469 y siguientes del Código Civil y conforme a los siguientes antecedentes deciden de manera libre y espontánea llegar a un acuerdo frente a su liquidación de sociedad conyugal que se rige por los siguientes.

### ANTECEDENTES.

**PRIMERO:** Que contrajimos matrimonio celebrado en, el día, debidamente registrado en el Consulado de Nueva York, con el indicativo serial 5763553.

**SEGUNDO:** Que nuestro estado civil es solteros, por sentencia de divorcio, del 10 de octubre de 2.019, dictada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Municipio de Rionegro Antioquia, en el proceso de divorcio, con radicado No 056 15318400120190010100, donde actuó como parte demandante la Señora **MARÍA VICTORIA MORALES MARIN** y demandado **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**, y que es nuestra voluntad adelantar tramite de liquidación de sociedad conyugal.

**TERCERO:** Que mediante audiencia celebrada el pasado 24 de marzo de 2.022, consagrada en el artículo 501 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Municipio de Rionegro Antioquia, en el proceso de liquidación de sociedad conyugal, con radicado No 056153184001202000199, donde actúa como parte demandante la Señora **MARÍA VICTORIA MORALES MARIN** y demandado **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**, resolvió en su numeral 5º:

“ PROHIBIR la diligencia de inventario y avalúos celebrada el 30 de septiembre de 2021, la cual queda conformada así

### ACTIVO:

- a. Inmueble relacionado en la partida 2ª del escrito presentado por la parte demandante, con matrícula inmobiliaria nro 001-847357 y su parqueadero con matrícula número 001- 847432, con un avalúo global de \$ 285.000.00.
- b. Inmueble relacionado en la partida 3ª del escrito presentado por la parte demandante, distinguido con matrícula inmobiliaria nro 001-0847357 y su parqueadero con matrícula número 001- 847432, con un avalúo global de \$ 259.000.000.





- 
- c. Inmueble descrito en la partida 4ª de los inventarios presentados por la parte demandante, distinguido con matrícula nro 001-1184381 cuarto útil con matrícula número 001-1184441 y su parqueadero con matrícula nro 001-1184435 con un avalúo global de \$ 268.000.000.
  - d. Inmueble relacionado en la partida 5ª, con matrícula nro 020-88542 por valor de \$246.000.000.
  - e. Inmueble descrito en la partida 6ª, con matrícula nro 001-812551 avaluado en \$ 259.000.000.
  - f. La suma de \$ 296.727.652.72 consignados en la cuenta corriente nro 523 2921 en el banco Citibank.
  - g. Bienes muebles y enseres descritos en el numeral 2º de este ítem por valor de \$15.000.000.
  - h. Fiducia proyecto luciérnagas, al cual la parte actora le dio un avalúo de \$119.711.000.
  - i. La suma de \$ 29.834.448 correspondiente a dineros consignados por motivo de embargo de los cánones de arrendamiento de los bienes sociales.

#### RECOMPENSA:

Recompensa a favor de la señora **MARÍA VICTORIA MORALES MARÍN** a cargo del señor **Álvaro Iván Páez Ortiz** por la suma de \$ 135.830.042 correspondiente al 50% de la venta del inmueble descrito en el numeral primero de este proveído....

Se **REPONE** parcialmente el auto, en el sentido de que el ítem preferido al avalúo de la recompensa, el cual queda en la suma de \$100.000.000.

**CUARTO:** Que en audiencia celebrada el 24 de marzo de 2.022, consagrada en el artículo 501 del Código General del Proceso, celebrada el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Municipio de Rionegro Antioquia, en el proceso de liquidación de sociedad conyugal, con radicado No 056153184001202000199, donde actúa como parte demandante la Señora **MARÍA VICTORIA MORALES MARIN** y demandado **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**, la apoderada de la parte demandante presenta recurso de apelación en contra la decisión del Juez Primero Promiscuo de Familia del Municipio de Rionegro Antioquia, de reponer parcialmente el auto, el cual se encuentra en el Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil- Familia, con Radicado No al despacho del Magistrado Doctor **HERNANDO CASTRO RIVERA**.

Que, con el fin de efectuar una liquidación amistosa, los señores **MARÍA VICTORIA MORALES MARIN** y demandado **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**, libre de presiones y en completo uso de sus facultades declaran que la distribución de los bienes sociales se hará como a continuación se indica.

## ESTIPULAN

PRIMERO. Declaramos que como activo social poseemos los siguientes bienes.

1. **PARTIDA PRIMERA:** Apartamento 507, localizado en el municipio de Envigado, en la segunda etapa de la Urbanización Tierra Blanca Propiedad Horizontal, destinado para vivienda con un área construida de 68.85 metros cuadrados, con un área privada útil de 63.88 metros cuadrados, cuyos linderos son: Por el norte: con muro común, ventanería y columnas que forman parte de la fachada del edificio y con junta de construcción que lo separa del apartamento 506 de la torre 1 de la misma urbanización; por el oriente: En parte con muro común que da a vacío del edificio; en parte con muro medianero que lo separa del apartamento 508; y en parte, con puerta de acceso y muro común que lo separa de zona común; por el sur: Con muro común y ventanería que forman parte de la fachada del edificio y con muro común que los separa de buitrón común; por el occidente: Con columna, muro común y ventanería que forma parte de la fachada del edificio y con muro común que los separa de buitrón común; por arriba, con losa común por abajo y por abajo con losa común. Con una altura libre de 2.40 metros. Su perímetro es el comprendido entre los puntos 1 al 32 y 1 punto de partida del plano PT, con exclusión de los puntos E, F, G, H, y E punto de partida del mismo plano por ser columna común. MATRÍCULA INMOBILIARIA 001- 847357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Parqueadero número 38 y cuarto útil número 23. Ubicado en la planta del nivel superior de parqueaderos, situado en el municipio de Envigado, destinado para parqueo de vehículos y guardada de enseres. Con un área construida de 16.02 metros cuadrados y un área útil de 15.23 metros cuadrados. Altura libre de 2.35 metros lineales. Comprendido dentro de los puntos perimetrales: 154 al 157 y 154 punto de partida, del plano NS del reglamento, cuyos linderos son: Por el norte, con línea divisoria que lo separa de parqueadero 37 más útil 22; por el oriente, con muro medianero que lo separa del SPA; por el sur, con línea divisoria que lo separa del parqueadero 39 más útil 24; por el occidente con zona común de circulación vehicular; por abajo con losa común que los separa del nivel inferior de parqueaderos; y por arriba con losa común que lo separa del primer piso de apartamentos. MATRÍCULA INMOBILIARIA 001-847432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Los anteriores inmuebles se encuentran sometidos al régimen de propiedad horizontal por medio de la escritura pública 2230 del 30 de septiembre de

2.003 otorgada en la Notaría Diecinueve de Medellín debidamente registrada en la que se determinan expresamente los índices de copropiedad que a los inmuebles les corresponde

Adquiriendo el Señor **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ** un 100% sobre los inmuebles antes mencionados mediante la escritura pública No 3.193 del 17 de diciembre de 2.004 otorgada en la Notaría Diecinueve de Medellín.

**VALOR DE ESTE ACTIVO: DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$285.000.000)**

2. **PARTIDA SEGUNDA:** Apartamento 107 Ubicado en la Carrera 43 A No 49 D Sur 82 del Municipio de Envigado (Antioquia). Urbanización Tierra Blanca. Propiedad Horizontal, destinado para vivienda, con un área construida de 69.23 metros cuadrados, área privada útil 63.69 metros cuadrados, cuyos linderos son: Por el norte; con muro común, ventanería y columna que forman parte de la fachada del edificio y con junta de construcción que lo separa del apartamento 106 de la torre 1 de la misma urbanización; por el oriente: En parte, con muro medianero que lo separa del apartamento 108; muro común que lo separa de buitrón común y en parte, con puerta de acceso y muro común que lo separa de zona común; por el sur: con muro común, ventanería y columnas que forman parte de la fachada del edificio y con muro común que lo separa del buitrón común; por el occidente: Con columna, muro común y ventanería que forma parte de la fachada del edificio; por arriba, con losa común y por abajo con losa común. Con una altura libre de 2.40 metros. Su perímetro es el comprendido entre los puntos 1 al 29 y 1 punto de partida del Plano primer piso, con exclusión de los puntos a,b,c,d y a punto de partida del mismo plano por ser columna común. MATRÍCULA INMOBILIARIA 001-847333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

El inmueble fue sometido al régimen de propiedad horizontal por medio de la escritura pública 2230 del 30 de septiembre de 2.003, reformada por medio de la escritura pública 156 del 27 de enero de 2.005 ambas otorgadas por la Notaría Diecinueve de Medellín, debidamente registradas en las que se determinan expresamente los índices de copropiedad que al inmueble le corresponde

El inmueble fue adquirido mediante escritura pública número 780 del 15 de marzo de 2.005, otorgada en la Notaría Diecinueve del Círculo de Medellín por los Señores **MARÍA VICTORIA MORALES** y **ALVARO IVAN PAEZ ORTIZ**, teniendo cada uno un 50% sobre el mismo.

COLOMBIA.

VALOR DE ESTE ACTIVO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE  
MILLONES DE PESOS (\$ 259.000.000).

3. **PARTIDA TERCERA** : Apartamento 1403 inmueble destinado a vivienda, que hace parte integrante de la etapa 2, torre 1, del conjunto Residencial Terramar PH, marcado con nomenclatura urbana del Municipio de Sabaneta, carrera 35 # 75 Sur 41. Este inmueble está ubicado en el piso catorce (14). Tiene un área construida aproximada de sesenta y ocho con ochenta (68.80) metros cuadrados y área privada construida de sesenta y tres con cincuenta (63.50) metros cuadrados. Sus linderos generales son los siguientes: Por el Norte en línea recta, con muro de cierre de fachada que lo separa de vacío a terraza del apartamento número 403; Por el Oriente, en línea recta, con columna, puerta de acceso y muro de cierre, que lo separan de zona común de circulación; Por el Sur, en línea recta, con muro medianero que lo separa del apartamento número 1404; Por el Occidente, en línea recta con muro de cierre de fachada que lo separa de vacío a terraza del apartamento número 403; Por debajo, con losa común que sirve de piso a esté y de techo al apartamento número 1303; y por encima, con losa común que sirve de techo a esté y de piso al apartamento número 1503. MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 001-1184381.

PARQUEADERO NÚMERO CUARENTA Y UNO: Ubicado en el nivel 99 de la Unidad Residencial Terramar PH, etapa 2, destinado a estacionamiento de vehículo, tiene una altura libre variable y un área construida aproximada de trece (13,00) metros cuadrados. Sus linderos generales son los siguientes: Por el norte, en línea recta, con línea demarcada en el piso que lo separa de zona común de circulación; Por el Oriente, en línea recta, con línea de marcada en el piso que lo separa del parqueadero número cuarenta (40); Por el Sur, en línea recta, con muro de cierre que lo separa de zona común; Por el Occidente, en línea recta, con columna y línea demarcada en el piso que lo separa del parqueadero y cuarto útil número cuarenta y dos (42); Por debajo, con losa común que sirve de piso a esté y lo separa de zona común (terreno de la edificación); Por encima, con losa común que le sirve de techo a esté y de piso al piso uno (1) MATRÍCULA INMOBILIARIA número 001-11844 35.

CUARTO ÚTIL NÚMERO VEINTIDOS (22) : Ubicado en el nivel 99 de la Unidad Residencial Terramar P.H, Etapa 2, destinado a almacenamiento de enseres, tiene una altura libre variable y una área construida aproximada de dos con setenta y siete (2.77) metros cuadrados. Sus linderos generales son los siguientes: Por el Norte, en línea recta, con muro medianero que lo separa del parqueadero y cuarto útil número cuarenta y cinco (45); Por el Oriente, en línea recta, con muro medianero que lo separa del cuarto útil número veintitrés (23); Por el Sur, en línea recta, con muro de cierre y puerta de acceso que lo separa de zona común de circulación; Por el Occidente, en

línea recta, con columna medianera que lo separa del cuarto útil número veintiuno (21). Por debajo, con losa común que sirve de piso a esté y lo separa de zona común (terreno de la edificación); Por encima, con losa común que le sirve de techo a esté y de piso al piso uno (1) MATRÍCULA INMOBILIARIA número 001-1184441.

Los inmuebles descritos fueron sometidos al régimen de propiedad horizontal, mediante el reglamento protocolizado por escritura pública número 3.028 del 11 de diciembre de 2012 otorgada en la Notaría 26 de Medellín, debidamente registrada con el lleno de los requisitos exigidos por la ley 675 de agosto 3 de 2001, adicionada esta etapa como consta en la escritura pública número 2683 de fecha 3 de septiembre de 2014, otorgada en la Notaría 26 de Medellín, debidamente registrada.

Los inmuebles antes descritos fueron adquiridos mediante la escritura No 3796 del 16 de diciembre de 2014 de la Notaría 26 de Medellín. Teniendo la Señora **MARÍA VICTORIA MORALES MARIN** un 50 % y **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ** un 50%.

**VALOR DE ESTE ACTIVO: DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 268.000.000)**

4. **PARTIDA CUARTA:** Lote 17. Un lote de terreno, todas sus mejoras y anexidades, con una superficie de tres mil trescientos sesenta y cuatro punto cero dos metros cuadrados (3.364.02 m<sup>2</sup>), situado en la zona rural, "VEREDA 002 LA PORQUERA", jurisdicción del municipio de San Vicente Ferrer Antioquia, identificado en la oficina de catastro con el predio número 67420100000200591000000 y cuyos linderos son los siguientes: "Por el Oriente, con propiedad de Jorge Cardona; por el Occidente, con el lote No. 16; por el Norte, con el lote No 15; por el Sur, con el lote No. 18". MATRÍCULA INMOBILIARIA No 020-88542.

Los Señores **MARÍA VICTORIA MORALES MARIN** y **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**, adquirieron cada uno un 50% del inmueble mediante escritura pública No 561 del 6 de septiembre de 2015 de la Notaría Única de San Vicente (Ant).

**VALOR DE ESTE ACTIVO: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$246.000.000)**

5. **PARTIDA QUINTA:** Apartamento 204. Localizado en la Carrera 43 A No 49 D Sur- 82 del municipio de Envigado, destinado para vivienda. Con un área

construida de 57.50 metros cuadrados, un área privada útil de 54.03 metros cuadrados y un área libre de 0.00 metros cuadrados. Altura libre de 2.40 metros lineales. Comprendido dentro de los puntos perimetrales: 77 al 100 y 77 puntos de partida del plano PT del reglamento, cuyos linderos son Por el norte, en parte, con muro común que le sirve de fachada externa al edificio, en parte, con muro medianero que lo separa del apartamento 203 y en parte, con muro medianero que lo separa de foso de ascensor; por el oriente, con muro común que le sirve de fachada externa al edificio; por el sur, en parte, con muro común que le sirve de fachada externa al edificio, en parte, con muro medianero que lo separa del apartamento 205 y en parte, con muro que da a vacío; por el occidente, en parte, con muro que lo separa de hall de acceso, en parte, con muro medianero que lo separa de foso de ascensor y en parte, con vacío; por el nadir, con losa de concreto de dominio común que lo separa del apartamento 104 del edificio y por el cenit, con losa de concreto de dominio común que lo separa del apartamento No 304 del edificio. Consta de: Salón, biblioteca comedor, alcoba principal con baño, 1 alcoba sencilla, un baño social, cocina-ropas. MATRÍCULA INMOBILIARIA No 001-812551. Que fue adquirido por la Señora MARÍA VICTORIA MORALES DE ZAPATA, mediante escritura pública No 2.832 del 30 de diciembre de 2.002, de la Notaría 19 del Círculo de Medellín.

**VALOR DE ESTE ACTIVO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$259.000.000)**

6. **PARTIDA SEXTA:** La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 296.727.652)**, consignados en la cuenta corriente nro 523 2921 en el banco Citibank a nombre del Señor ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ.
7. **PARTIDA SÉPTIMA:** Bienes muebles y enseres por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**
8. **PARTIDA OCTAVA:** Fiducia proyecto luciérnagas, avalúo de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL PESOS (\$124.711.000)**

(ESTE VALOR ES TOMADO DE ACUERDO AL CONTRATO DE TRANSACCIÓN PARA LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE VINCULACIÓN AL FIDEICOMISO LUCIÉRNAGAS Y DEVOLUCIÓN DE APORTES)





9. **PARTIDA NOVENA:** La suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 29.834.448)** correspondiente a dineros consignados por motivo de embargo de los cánones de arrendamiento de los bienes sociales. (Valor a 24 de marzo de 2.022)

10. **PASIVO SOCIAL INTERNO DEL SEÑOR ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA VICTORIA MORALES.** La suma de **CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS (\$114.000.000)**

RECuento  
VALOR ACTIVOS SOCIALES  
PASIVO INTERNO

\$ 1.783.273.100  
\$ 114.000.000 PAGO A MARÍA  
VICTORIA MORALES  
\$ 20.000.000 PAGO A  
ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ

**PARAGRAFO:** Los valores adjudicados tanto para los bienes muebles e inmuebles se hacen de acuerdo con los avalúos presentados por la parte demandante, a la renuncia a gananciales que acordaron Alvaro Iván Paez Ortiz a favor de María Victoria Morales y la renuncia a gananciales que acordó la Señora María Victoria Morales a favor de Alvaro Iván Paez Ortiz. Y al contrato de transacción para la terminación por mutuo acuerdo del contrato de encargo fiduciario de vinculación al fideicomiso luciérnagas y devolución de aportes a los Señores Alvaro Iván Paez Ortiz y María Victoria Morales.

**SEGUNDO.** El Señor **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ** renuncia a gananciales que posee sobre el Apartamento 1403 Piso 14 Etapa 2 Torre 1 ubicado en la Carrera 35 No 75 sur - 41 Conjunto Residencial Terramar del Municipio de Sabaneta (Ant), matrícula inmobiliaria No 001-1184381. Cuarto útil con matrícula inmobiliaria 001-1184441 y su parqueadero con matrícula número 001-1184435 a favor de la Señora **MARÍA VICTORIA MORALES**. En un valor de **CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS (\$114.000.000)**

**TERCERO.** La Señora **MARÍA VICTORIA MORALES** renuncia a gananciales y cede en un valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** que posee sobre la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS**

**VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 296.727.652).**  
consignados en la cuenta corriente nro 523 2921 en el banco Citibank a nombre del  
Señor ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ. A favor del Señor ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ.

### **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.**

Manifestamos que la sociedad conyugal se liquidará en las siguientes condiciones:

A la Señora MARÍA VICTORIA MORALES, le corresponde a título de liquidación de  
sociedad conyugal la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES  
CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$  
999.136.550)** y para pagársela se le adjudica el equivalente al 100% sobre los  
siguientes bienes inmuebles.

### **BIENES INMUEBLES:**

1. Apartamento 107 Ubicado en la Carrera 43 A No 49 D Sur 82 del Municipio de Envigado (Antioquia). Urbanización Tierra Blanca. Propiedad Horizontal, destinado para vivienda, con un área construida de 69.23 metros cuadrados, área privada útil 63.69 metros cuadrados, cuyos linderos son: Por el norte; con muro común, ventanería y columna que forman parte de la fachada del edificio y con junta de construcción que lo separa del apartamento 106 de la torre 1 de la misma urbanización; por el oriente: En parte, con muro medianero que lo separa del apartamento 108; muro común que lo separa de buitrón común y en parte, con puerta de acceso y muro común que lo separa de zona común; por el sur: con muro común, ventanería y columnas que forman parte de la fachada del edificio y con muro común que lo separa del buitrón común; por el occidente: Con columna, muro común y ventanería que forma parte de la fachada del edificio; por arriba, con losa común y por abajo con losa común. Con una altura libre de 2.40 metros. Su perímetro es el comprendido entre los puntos 1 al 29 y 1 punto de partida del Plano primer piso, con exclusión de los puntos a,b,c,d y a punto de partida del mismo plano por ser columna común. MATRÍCULA INMOBILIARIA 001-847333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

El inmueble fue sometido al régimen de propiedad horizontal por medio de la escritura pública 2230 del 30 de septiembre de 2.003, reformada por medio de la escritura pública 156 del 27 de enero de 2.005 ambas otorgadas por la Notaría Diecinueve de Medellín, debidamente registradas en las que se



determinan expresamente los Indices de copropiedad que al inmueble le corresponde

El inmueble fue adquirido mediante escritura pública número 780 del 15 de marzo de 2.005, otorgada en la Notaría Diecinueve del Círculo de Medellín por los Señores MARÍA VICTORIA MORALES y ALVARO IVAN PAEZ ORTIZ, teniendo cada uno un 50% sobre el mismo.

**VALOR DE ESTE ACTIVO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 259.000.000).**

2. El Señor ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ renuncia a gananciales en un valor de 100% sobre los siguientes inmuebles: El Apartamento 1403 inmueble destinado a vivienda, que hace parte integrante de la etapa 2, torre 1, del conjunto Residencial Terramar PH, marcado con nomenclatura urbana del Municipio de Sabaneta, carrera 35 # 75 Sur 41. MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 001-1184381.

PARQUEADERO NÚMERO CUARENTA Y UNO: Ubicado en el nivel 99 de la Unidad Residencial Terramar PH, etapa 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA número 001- 11844 35. A favor de la Señora MARÍA VICTORIA MORALES.

Apartamento 1403 inmueble destinado a vivienda, que hace parte integrante de la etapa 2, torre 1, del conjunto Residencial Terramar PH, marcado con nomenclatura urbana del Municipio de Sabaneta, carrera 35 # 75 Sur 41. Este inmueble está ubicado en el piso catorce (14). Tiene un área construida aproximada de sesenta y ocho con ochenta (68.80) metros cuadrados y área privada construida de sesenta y tres con cincuenta (63.50) metros cuadrados. Sus linderos generales son los siguientes: Por el Norte en línea recta, con muro de cierre de fachada que lo separa de vacío a terraza del apartamento número 403; Por el Oriente, en línea recta, con columna, puerta de acceso y muro de cierre, que lo separan de zona común de circulación; Por el Sur, en línea recta, con muro medianero que lo separa del apartamento número 1404; Por el Occidente, en línea recta con muro de cierre de fachada que lo separa de vacío a terraza del apartamento número 403; Por debajo, con losa común que sirve de piso a esté y de techo al apartamento número 1303; y por encima, con losa común que sirve de techo a esté y de piso al apartamento número 1503. MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 001-1184381.

PARQUEADERO NÚMERO CUARENTA Y UNO: Ubicado en el nivel 99 de la Unidad Residencial Terramar PH, etapa 2, destinado a estacionamiento de vehículo, tiene una altura libre variable y un área construida aproximada de trece (13,00) metros cuadrados. Sus linderos generales son los siguientes:



Por el norte, en línea recta, con línea demarcada en el piso que lo separa de zona común de circulación; Por el Oriente, en línea recta, con línea de marcada en el piso que lo separa del parqueadero número cuarenta (40); Por el Sur, en línea recta, con muro de cierre que lo separa de zona común; Por el Occidente, en línea recta, con columna y línea demarcada en el piso que lo separa del parqueadero y cuarto útil número cuarenta y dos (42); Por debajo, con losa común que sirve de piso a esté y lo separa de zona común (terreno de la edificación); Por encima, con losa común que le sirve de techo a esté y de piso al piso uno (1) MATRÍCULA INMOBILIARIA número 001-11844 35.

CUARTO ÚTIL NÚMERO VEINTIDOS (22) : Ubicado en el nivel 99 de la Unidad Residencial Terramar P.H, Etapa 2, destinado a almacenamiento de enseres, tiene una altura libre variable y una área construida aproximada de dos con setenta y siete (2.77) metros cuadrados. Sus linderos generales son los siguientes: Por el Norte, en línea recta, con muro medianero que lo separa del parqueadero y cuarto útil número cuarenta y cinco (45) ; Por el Oriente, en línea recta, con muro medianero que lo separa del cuarto útil número veintitrés (23); Por el Sur, en línea recta, con muro de cierre y puerta de acceso que lo separa de zona común de circulación; Por el Occidente, en línea recta, con columna medianera que lo separa del cuarto útil número veintiuno (21), Por debajo, con losa común que sirve de piso a esté y lo separa de zona común (terreno de la edificación); Por encima, con losa común que le sirve de techo a esté y de piso al piso uno (1) MATRÍCULA INMOBILIARIA número 001-1184441.

Los inmuebles descritos fueron sometidos al régimen de propiedad horizontal, mediante el reglamento protocolizado por escritura pública número 3.028 del 11 de diciembre de 2012 otorgada en la Notaría 26 de Medellín, debidamente registrada con el lleno de los requisitos exigidos por la ley 675 de agosto 3 de 2001, adicionada esta etapa como consta en la escritura pública número 2683 de fecha 3 de septiembre de 2014, otorgada en la Notaría 26 de Medellín, debidamente registrada.

Los inmuebles antes descritos fueron adquiridos mediante la escritura No 3796 del 16 de diciembre de 2.014 de la Notaría 26 de Medellín.

**VALOR DE ESTE ACTIVO: DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 268.000.000)**

3. Apartamento 204. Localizado en la Carrera 43 A No 49 D Sur- 82 del municipio de Envigado, destinado para vivienda. Con un área construida de 57.50 metros cuadrados, un área privada útil de 54.03 metros cuadrados y un área libre de 0.00 metros cuadrados. Altura libre de 2.40 metros lineales. Comprendido dentro de los puntos perimetrales: 77 al 100 y 77 puntos de



partida del plano PT del reglamento, cuyos linderos son Por el norte, en parte, con muro común que le sirve de fachada externa al edificio, en parte, con muro medianero que lo separa del apartamento 203 y en parte, con muro medianero que lo separa de foso de ascensor; por el oriente, con muro común que le sirve de fachada externa al edificio; por el sur, en parte, con muro común que le sirve de fachada externa al edificio, en parte, con muro medianero que lo separa del apartamento 205 y en parte, con muro que da a vacío; por el occidente, en parte, con muro que lo separa de hall de acceso, en parte, con muro medianero que lo separa de foso de ascensor y en parte, con vacío; por el nadir, con losa de concreto de dominio común que lo separa del apartamento 104 del edificio y por el cenit, con losa de concreto de dominio común que lo separa del apartamento No 304 del edificio. Consta de: Salón, biblioteca comedor, alcoba principal con baño, 1 alcoba sencilla, un baño social, cocina-ropas. MATRÍCULA INMOBILIARIA No 001-812551. Que fue adquirido por la Señora MARÍA VICTORIA MORALES DE ZAPATA, mediante escritura pública No 2.832 del 30 de diciembre de 2.002, de la Notaría 19 del Círculo de Medellín.

**VALOR DE ESTE ACTIVO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$259.000.000)**

**VALOR DE LOS BIENES INMUEBLES ADJUDICADOS: SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS. (\$ 786.000.000)**

#### **BIENES MUEBLES:**

1. La suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 128.363.826)** consignados en la cuenta corriente nro 523 2921 en el banco Citibank a nombre del Señor ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ.

La Señora MARÍA VICTORIA MORALES renuncia gananciales a favor del Señor ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ, de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** sobre la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 296.727.652)**, consignados en la cuenta corriente nro 523 2921 en el banco Citibank a nombre del Señor ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ.

2. Bienes muebles y enseres por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)**

3. Fiducia proyecto luciérnagas, avalúo de **SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS** (\$62.355.500)

4. La suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS** (\$ 14.917.224) correspondiente a dineros consignados por motivo de embargo de los cánones de arrendamiento de los bienes sociales a .24 de marzo de 2.022

**VALOR DE LOS BIENES MUEBLES ADJUDICADOS: DOSCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS. (\$213.136.550)**

**VALOR DEL ACTIVO ADJUDICADO .....\$ 999.136.550**

**VALOR DEL ACTIVO LÍQUIDO ADJUDICADO..... \$ 999.136.550**

Al Señor **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**, le corresponde a título de liquidación de sociedad conyugal la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS** (\$ 784.136.550 ) y para pagársela se le adjudica el equivalente al 100% sobre los siguientes bienes inmuebles.

1. Apartamento 507, localizado en el municipio de Envigado, en la segunda etapa de la Urbanización Tierra Blanca Propiedad Horizontal, destinado para vivienda con un área construida de 68.85 metros cuadrados, con un área privada útil de 63.88 metros cuadrados, cuyos linderos son: Por el norte: con muro común, ventanería y columnas que forman parte de la fachada del edificio y con junta de construcción que lo separa del apartamento 506 de la torre 1 de la misma urbanización; por el oriente: En parte con muro común que da a vacío del edificio; en parte con muro medianero que lo separa del apartamento 508; y en parte, con puerta de acceso y muro común que lo separa de zona común; por el sur: Con muro común y ventanería que forman parte de la fachada del edificio y con muro común que los separa de buitrón común; por el occidente: Con columna, muro común y ventanería que forma parte de la fachada del edificio y con muro común que los separa de buitrón común; por arriba, con losa común por abajo y por abajo con losa común. Con una altura libre de 2.40 metros. Su perímetro es el comprendido entre los puntos 1 al 32 y 1 punto de partida del plano PT, con exclusión de los



puntos E, F, G, H, y E punto de partida del mismo plano por ser columna común. MATRÍCULA INMOBILIARIA 001- 847357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Parqueadero número 38 y cuarto útil número 23. Ubicado en la planta del nivel superior de parqueaderos, situado en el municipio de Envigado, destinado para parqueo de vehículos y guardada de enseres. Con un área construida de 16.02 metros cuadrados y un área útil de 15.23 metros cuadrados. Altura libre de 2.35 metros lineales. Comprendido dentro de los puntos perimetrales: 154 al 157 y 154 punto de partida, del plano NS del reglamento, cuyos linderos son: Por el norte, con línea divisoria que lo separa de parqueadero 37 más útil 22, por el oriente, con muro medianero que lo separa del SPA; por el sur, con línea divisoria que lo separa del parqueadero 39 más útil 24, por el occidente con zona común de circulación vehicular, por abajo con losa común que los separa del nivel inferior de parqueaderos, y por arriba con losa común que lo separa del primer piso de apartamentos. MATRÍCULA INMOBILIARIA 001-847432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Los anteriores inmuebles se encuentran sometidos al régimen de propiedad horizontal por medio de la escritura pública 2230 del 30 de septiembre de 2.003 otorgada en la Notaría Diecinueve de Medellín debidamente registrada en la que se determinan expresamente los índices de copropiedad que a los inmuebles les corresponde

Adquiriendo el Señor **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ** un 100% sobre los inmuebles antes mencionados mediante la escritura pública No 3.193 del 17 de diciembre de 2.004 otorgada en la Notaría Diecinueve de Medellín.

**VALOR DE ESTE ACTIVO: DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$285.000.000)**

2. Lote 17. Un lote de terreno, todas sus mejoras y anexidades, con una superficie de tres mil trescientos sesenta y cuatro punto cero dos metros cuadrados (3.364.02 m2), situado en la zona rural, " VEREDA 002 LA PORQUERA", jurisdicción del municipio de San Vicente Ferrer Antioquia, identificado en la oficina de catastro con el predio número 67420100000200591000000 y cuyos linderos son los siguientes: "Por el Oriente, con propiedad de Jorge Cardona; por el Occidente, con el lote No. 16; por el Norte, con el lote No 15; por el Sur, con el lote No. 18". MATRÍCULA INMOBILIARIA No 020-88542.

Adquirieron el inmueble mediante escritura pública No 561 del 6 de septiembre de 2015 de la Notaría Única de San Vicente (Ant).

**VALOR DE ESTE ACTIVO: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$246.000.000)**

**VALOR DE LOS BIENES INMUEBLES ADJUDICADOS: QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$531.000.000)**

**BIENES MUEBLES:**

1. La suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 168.363.826)**, consignados en la cuenta corriente nro 523 2921 en el banco Citibank a nombre del Señor ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ.
2. Bienes muebles y enseres por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)**
3. Fiducia proyecto luciérnagas, avalúo de **SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$62.355.500)**
4. La suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 14.917.224)** correspondiente a dineros consignados por motivo de embargo de los cánones de arrendamiento de los bienes sociales 24 de marzo de 2.022

**VALOR DE LOS BIENES MUEBLES ADJUDICADOS: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$253.136.550)**

**VALOR DEL ACTIVO ADJUDICADO .....\$ 784.136.550**

**VALOR DEL ACTIVO LÍQUIDO ADJUDICADO..... \$ 784.136.550**



**CUARTO.** Una vez se suscriba firme y autentique el presente documento, la Señora **MARÍA VICTORIA MORALES** en calidad de demandante, dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal, adelantado ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Municipio de Rionegro Antioquia, con radicado No 056153184001202000199, presentará desistimiento del recurso de apelación interpuesto en audiencia del 24 de marzo de 2.022, consagrada en el artículo 501 del Código General del Proceso. Indicando que las partes convienen que no se condene en costas, ni a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares a la Señora **MARÍA VICTORIA MORALES** y al Señor **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Que el Señor **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**, procederá a los 4 meses de haberse suscrito este documento a consignar el valor de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 128.363.826)** en el número de cuenta a nombre de la Señora **MARÍA VICTORIA MORALES**, que será aportado por la misma, a los 4 meses de haberse suscrito este documento.

**SEXTO:** Una vez se autorice el desistimiento del recurso de apelación, se solicitará al Señor Juez Primero Promiscuo de Familia del Municipio de Rionegro Antioquia, en el proceso de liquidación de sociedad conyugal, con radicado No 056153184001202000199, la terminación del proceso por transacción.

**SEPTIMO.** Se le solicitara al Señor Juez Primero Promiscuo de Familia del Municipio de Rionegro Antioquia, en el proceso de liquidación de sociedad conyugal, con radicado No 056153184001202000199, se levanten las medidas cautelares sobre los inmuebles:

1. Apartamento 507, segunda etapa, quinto piso, ubicado en la carrera 43 A # 49 D Sur- 82, Municipio de Envigado (Ant), de la Urbanización Tierra Blanca Propiedad Horizontal, identificado con matrícula inmobiliaria No 001- 847357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
2. Parqueadero 38 y cuarto útil 23 ubicado en la Carrera 43 A # 49 D Sur-82 Urbanización Tierra Blanca Municipio de Envigado (Ant). Matrícula Inmobiliaria No 001-847432.
3. Apartamento 107 Ubicado en la Carrera 43 A # 49 DS-82 A-107 Municipio de Envigado (Ant) Matrícula Inmobiliaria No 001-0847333
4. Apartamento 1403 Piso 14 Etapa 2 Torre 1 Ubicado en la Carrera 35 No 75 Sur – 41, Conjunto Residencial Terramar P.H Municipio de Sabaneta. (Ant) Matrícula Inmobiliaria No 001-1184381
5. Cuarto Útil 22 Etapa 2 Nivel 2 99 Ubicado en la Carrera 35 No 75 Sur – 41, Conjunto Residencial Terramar P.H Municipio de Sabaneta (Ant), matrícula inmobiliaria No 001-1184441

COLOMBIA

COLOMBIA

6. Parqueadero 41 Etapa 2 Nivel 2 99 Ubicado en la Carrera 35 No 75 Sur - 41, Conjunto Residencial Terramar P.H Municipio de Sabaneta (Ant) , matrícula inmobiliaria No 001-1184435
7. Lote de Terreno No 17 actualmente con casa de habitación ubicado vereda La Porquera Municipio de San Vicente (Ant). Matrícula Inmobiliaria No 020-88542.

Cuando se aporte la copia de la consignación por parte del Señor **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**, por el valor de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS** (\$ 128.363.826) a nombre de la Señora **MARÍA VICTORIA MORALES**

Y que ordene la adjudicación de los bienes inmuebles y enseres a los Señores **MARÍA VICTORIA MORALES MARIN** y **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**, de acuerdo a la liquidación de la sociedad conyugal que se consigna en el contrato de transacción.

**SEPTIMO.** Se solicitará al Señor Juez Primero Promiscuo de Familia del Municipio de Rionegro Antioquia, que en el proceso de liquidación de sociedad conyugal, con radicado No 056153184001202000199, el levantamiento de la medida de embargo sobre los cánones de arrendamiento de los inmuebles:

1. Apartamento 107 Ubicado en la Carrera 43 A # 49 DS-82 A-107 Municipio de Envigado (Ant) Matrícula Inmobiliaria No 001-0847333
2. Apartamento 1403 Piso 14 Etapa 2 Torre 1 Ubicado en la Carrera 35 No 75 Sur - 41, Conjunto Residencial Terramar P.H Municipio de Sabaneta. (Ant) Matrícula Inmobiliaria No 001-1184381
3. Cuarto Útil 22 Etapa 2 Nivel 2 99 Ubicado en la Carrera 35 No 75 Sur - 41, Conjunto Residencial Terramar P.H Municipio de Sabaneta (Ant), matrícula inmobiliaria No 001-1184441
4. Parqueadero 41 Etapa 2 Nivel 2 99 Ubicado en la Carrera 35 No 75 Sur - 41, Conjunto Residencial Terramar P.H Municipio de Sabaneta (Ant) ,matrícula inmobiliaria No 001-1184435

Que se liquide y adjudique a los Señores **MARÍA VICTORIA MORALES** y **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ** a cada uno el 50% de los dineros consignados por motivo de embargo de los cánones de arrendamiento de los bienes antes mencionados a la fecha en que el Señor Juez de la aprobación al acuerdo entre las partes.

**OCTAVO:** Que conforme a las cláusulas anteriores y de acuerdo con la ley que regula la materia, declaran liquidada la sociedad conyugal y a **paz y salvo por todo concepto**, proveniente de gananciales, igualaciones, compensaciones y restituciones en razón de herencias, legados, donaciones o por bienes aportados al matrimonio.



que renuncian expresamente a cualquier reclamación que por estos conceptos pudiera ocurrir.

**NOVENO:** Que en lo sucesivo cada uno tendrá la administración de los bienes que adquiera y será de su exclusiva responsabilidad toda obligación que contraiga, declaran que el pasivo que apareciere en la actualidad será asumido por quien lo contrajo.

**DECIMO: MÉRITO EJECUTIVO.** El presente contrato de transacción prestará por sí mismo mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de todas las obligaciones que puedan derivarse del mismo. En consecuencia, para exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, se acudirá al procedimiento ejecutivo ante los jueces de la República de Colombia, (Jurisdicción Ordinaria)

**DECIMO PRIMERO:** Que las partes intervinientes manifiestan estar de acuerdo con lo aquí estipulado y se comprometen al cumplimiento estricto de las obligaciones contraídas por el presente documento, que asumen a partir del momento de la firma del presente contrato los costos y mantenimiento de lo aquí adjudicado. Igualmente se comprometen las partes para perfeccionar el presente acuerdo de transacción a estar a paz y salvo con el impuesto predial, impuesto de valorización, cuotas de administración de los inmuebles antes mencionados, para la fecha en que el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Municipio de Rionegro Antioquia, dentro del expediente con radicado No 056153184001202000199, acepte la terminación del proceso.

Dando fe, firman el presente contrato de TRANSACCIÓN en la fecha arriba indicada:

En constancia firman en dos ejemplares del mismo tenor

**MARÍA VICTORIA MORALES MARIN**  
C.C No 32.309.999

  
**ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**  
C.C No 19.282.535



CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA  
NEW YORK - ESTADOS UNIDOS  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA  
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO



En la ciudad de NEW YORK el 29 noviembre 2022 12:39 PM compareció ante el consulado  
ALVARO IVAN PAEZ ORTIZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 19282535,  
BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma que aparece en el presente  
documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: A QUIEN INTERESE

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido  
del documento.



Firma del interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA  
ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE  
MINISTRO PLENIPOTENCIARIO  
Firmado Digitalmente



Derechos USD 12.00  
FONDO ROTATORIO USD 12.00  
TIMBRE USD 0.00  
Fecha de Expedición: 29 noviembre 2022

Impresión No. 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>  
Código de Verificación: FDWLZD1239420





**Fwd: DESISTIMIENTO DE RECURSO RADICADO 05561531840010019900 M.P OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA**

Luz Alicia Vergara <luzavergara27@gmail.com>

Jue 26/01/2023 11:30 AM

Para: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Antioquia - Seccional Medellín <secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (12 MB)

DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACION- TRIBUNAL DE ANTIOQUIA.pdf; contrato de transacción alvaro iván paez ortiz y maría victoria morales.pdf; CONTRATO DE TRANSACCION.pdf;

LUZ ALICIA VERGARA C

----- Forwarded message -----

De: **Luz Alicia Vergara** <[luzavergara27@gmail.com](mailto:luzavergara27@gmail.com)>

Date: lun, 23 ene 2023 a las 9:25

Subject: Fwd: DESISTIMIENTO DE RECURSO RADICADO 05561531840010019900 M.P OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA

To: Sandra Milena Orozco Serna <[sandraorozcoconsultorialegal@gmail.com](mailto:sandraorozcoconsultorialegal@gmail.com)>

----- Forwarded message -----

De: **Luz Alicia Vergara** <[luzavergara27@gmail.com](mailto:luzavergara27@gmail.com)>

Date: lun, 19 dic 2022 a las 10:45

Subject: DESISTIMIENTO DE RECURSO RADICADO 05561531840010019900 M.P OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA

To: <[des01scftsant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des01scftsant@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA MORALES MARIN  
DEMANDADO: ALVARO IVAN PAEZ ORTIZ  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIONEGRO-ANTIOQUIA

Adjunto memorial con solicitud y contrato de transacción de las partes

LUZ ALICIA VERGARA CALLEJAS

26/1/23, 13:14

Correo: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Antioquia - Seccional Medellín - Outlook

TP 128 [C.SJ](#)

Tel:3105390783

Correo [electronico:luzavergara27@gmail.com](mailto:electronico:luzavergara27@gmail.com)

Medellín, diciembre 14 de 2022.

Doctor  
OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA  
MAGISTRADO PONENTE  
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FAMILIA  
E.S.D.

**REFERENCIA: PROCESO LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**

**DEMANDANTE: MARIA VICTORIA MORALES MARIN**

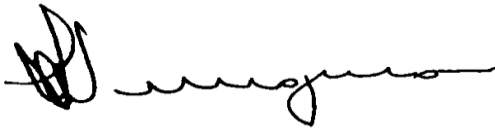
**DEMANDADO: ALVARO IVAN PAEZ ORTIZ**

**RADICADO: 05615318400120200019900**

**ASUNTO: DESISTIMIENTO DE RECURSO DE APELACION AUTO DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE RIONEGRO.**

LUZ ALICIA VERGARA CALLEJAS, como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto manifiesto que desisto del recurso de apelación interpuesto, dicho desistimiento obedece al acuerdo que han llegado las partes, me permito adjuntar el contrato de transacción suscrito por ellos, debidamente apostillado ya que ambos viven en la ciudad de New York-USA el cual presentaremos al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro, para la terminación del proceso por acuerdo entre las partes,

Atentamente,



**LUZ ALICIA VERGARA CALLEJAS**

**TP 128.527 C.S.J**

**c.c. 42.992.233 Medellín tel.**

**3105390783**

**Correo electrónico:luzavergara27@gmail.com**

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

En la ciudad de Medellín, a los 15 días del mes de noviembre de 2022, nosotros **MARÍA VICTORIA MORALES MARIN** y **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**, quienes dijeron ser mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Nueva York (E.E.U.U) y el municipio de San Vicente (Ant), identificados con las cédulas de ciudadanía números 32.309.999 y 19.282.535 de Bello y Bogotá respectivamente, de estado civil solteros por divorcio con sociedad conyugal disuelta y en estado de liquidación, obrando en nuestro propio y personal nombre. Según lo establecido en el art. 2469 y siguientes del Código Civil y conforme a los siguientes antecedentes deciden de manera libre y espontánea llegar a un acuerdo frente a su liquidación de sociedad conyugal que se rige por los siguientes.

### ANTECEDENTES.

**PRIMERO:** Que contrajimos matrimonio celebrado en, el día, debidamente registrado en el Consulado de Nueva York, con el indicativo serial 5763553.

**SEGUNDO:** Que nuestro estado civil es solteros, por sentencia de divorcio, del 10 de octubre de 2.019, dictada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Municipio de Rionegro Antioquia, en el proceso de divorcio, con radicado No 056 15318400120190010100, donde actuó como parte demandante la Señora **MARÍA VICTORIA MORALES MARIN** y demandado **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**, y que es nuestra voluntad adelantar tramite de liquidación de sociedad conyugal.

**TERCERO:** Que mediante audiencia celebrada el pasado 24 de marzo de 2.022, consagrada en el artículo 501 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Municipio de Rionegro Antioquia, en el proceso de liquidación de sociedad conyugal, con radicado No 056153184001202000199, donde actúa como parte demandante la Señora **MARÍA VICTORIA MORALES MARIN** y demandado **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**, resolvió en su numeral 5º:

“ PROHIBIR la diligencia de inventario y avalúos celebrada el 30 de septiembre de 2021, la cual queda conformada así

### ACTIVO:

- a. Inmueble relacionado en la partida 2ª del escrito presentado por la parte demandante, con matrícula inmobiliaria nro 001-847357 y su parqueadero con matrícula número 001- 847432, con un avalúo global de \$ 285.000.00.
- b. Inmueble relacionado en la partida 3ª del escrito presentado por la parte demandante, distinguido con matrícula inmobiliaria nro 001-0847357 y su parqueadero con matrícula número 001- 847432, con un avalúo global de \$ 259.000.000.



- 
- c. Inmueble descrito en la partida 4ª de los inventarios presentados por la parte demandante, distinguido con matrícula nro 001-1184381 cuarto útil con matrícula número 001-1184441 y su parqueadero con matrícula nro 001-1184435 con un avalúo global de \$ 268.000.000.
  - d. Inmueble relacionado en la partida 5ª, con matrícula nro 020-88542 por valor de \$246.000.000.
  - e. Inmueble descrito en la partida 6ª, con matrícula nro 001-812551 avaluado en \$ 259.000.000.
  - f. La suma de \$ 296.727.652.72 consignados en la cuenta corriente nro 523 2921 en el banco Citibank.
  - g. Bienes muebles y enseres descritos en el numeral 2º de este ítem por valor de \$15.000.000.
  - h. Fiducia proyecto luciérnagas, al cual la parte actora le dio un avalúo de \$119.711.000.
  - i. La suma de \$ 29.834.448 correspondiente a dineros consignados por motivo de embargo de los cánones de arrendamiento de los bienes sociales.

#### RECOMPENSA:

Recompensa a favor de la señora **MARÍA VICTORIA MORALES MARÍN** a cargo del señor **Álvaro Iván Páez Ortiz** por la suma de \$ 135.830.042 correspondiente al 50% de la venta del inmueble descrito en el numeral primero de este proveído....

Se **REPONE** parcialmente el auto, en el sentido de que el ítem preferido al avalúo de la recompensa, el cual queda en la suma de \$100.000.000.

**CUARTO:** Que en audiencia celebrada el 24 de marzo de 2.022, consagrada en el artículo 501 del Código General del Proceso, celebrada el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Municipio de Rionegro Antioquia, en el proceso de liquidación de sociedad conyugal, con radicado No 056153184001202000199, donde actúa como parte demandante la Señora **MARÍA VICTORIA MORALES MARIN** y demandado **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**, la apoderada de la parte demandante presenta recurso de apelación en contra la decisión del Juez Primero Promiscuo de Familia del Municipio de Rionegro Antioquia, de reponer parcialmente el auto, el cual se encuentra en el Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil- Familia, con Radicado No al despacho del Magistrado Doctor **HERNANDO CASTRO RIVERA**.

Que, con el fin de efectuar una liquidación amistosa, los señores **MARÍA VICTORIA MORALES MARIN** y demandado **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**, libre de presiones y en completo uso de sus facultades declaran que la distribución de los bienes sociales se hará como a continuación se indica.

## ESTIPULAN

PRIMERO. Declaramos que como activo social poseemos los siguientes bienes.

1. **PARTIDA PRIMERA:** Apartamento 507, localizado en el municipio de Envigado, en la segunda etapa de la Urbanización Tierra Blanca Propiedad Horizontal, destinado para vivienda con un área construida de 68.85 metros cuadrados, con un área privada útil de 63.88 metros cuadrados, cuyos linderos son: Por el norte: con muro común, ventanería y columnas que forman parte de la fachada del edificio y con junta de construcción que lo separa del apartamento 506 de la torre 1 de la misma urbanización; por el oriente: En parte con muro común que da a vacío del edificio; en parte con muro medianero que lo separa del apartamento 508; y en parte, con puerta de acceso y muro común que lo separa de zona común; por el sur: Con muro común y ventanería que forman parte de la fachada del edificio y con muro común que los separa de buitrón común; por el occidente: Con columna, muro común y ventanería que forma parte de la fachada del edificio y con muro común que los separa de buitrón común; por arriba, con losa común por abajo y por abajo con losa común. Con una altura libre de 2.40 metros. Su perímetro es el comprendido entre los puntos 1 al 32 y 1 punto de partida del plano PT, con exclusión de los puntos E, F, G, H, y E punto de partida del mismo plano por ser columna común. MATRÍCULA INMOBILIARIA 001- 847357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Parqueadero número 38 y cuarto útil número 23. Ubicado en la planta del nivel superior de parqueaderos, situado en el municipio de Envigado, destinado para parqueo de vehículos y guardada de enseres. Con un área construida de 16.02 metros cuadrados y un área útil de 15.23 metros cuadrados. Altura libre de 2.35 metros lineales. Comprendido dentro de los puntos perimetrales: 154 al 157 y 154 punto de partida, del plano NS del reglamento, cuyos linderos son: Por el norte, con línea divisoria que lo separa de parqueadero 37 más útil 22; por el oriente, con muro medianero que lo separa del SPA; por el sur, con línea divisoria que lo separa del parqueadero 39 más útil 24; por el occidente con zona común de circulación vehicular; por abajo con losa común que los separa del nivel inferior de parqueaderos; y por arriba con losa común que lo separa del primer piso de apartamentos. MATRÍCULA INMOBILIARIA 001-847432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Los anteriores inmuebles se encuentran sometidos al régimen de propiedad horizontal por medio de la escritura pública 2230 del 30 de septiembre de



2.003 otorgada en la Notaría Diecinueve de Medellín debidamente registrada en la que se determinan expresamente los índices de copropiedad que a los inmuebles les corresponde

Adquiriendo el Señor **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ** un 100% sobre los inmuebles antes mencionados mediante la escritura pública No 3.193 del 17 de diciembre de 2.004 otorgada en la Notaría Diecinueve de Medellín.

**VALOR DE ESTE ACTIVO: DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$285.000.000)**

2. **PARTIDA SEGUNDA:** Apartamento 107 Ubicado en la Carrera 43 A No 49 D Sur 82 del Municipio de Envigado (Antioquia). Urbanización Tierra Blanca. Propiedad Horizontal, destinado para vivienda, con un área construida de 69.23 metros cuadrados, área privada útil 63.69 metros cuadrados, cuyos linderos son: Por el norte; con muro común, ventanería y columna que forman parte de la fachada del edificio y con junta de construcción que lo separa del apartamento 106 de la torre 1 de la misma urbanización; por el oriente: En parte, con muro medianero que lo separa del apartamento 108; muro común que lo separa de buitrón común y en parte, con puerta de acceso y muro común que lo separa de zona común; por el sur: con muro común, ventanería y columnas que forman parte de la fachada del edificio y con muro común que lo separa del buitrón común; por el occidente: Con columna, muro común y ventanería que forma parte de la fachada del edificio; por arriba, con losa común y por abajo con losa común. Con una altura libre de 2.40 metros. Su perímetro es el comprendido entre los puntos 1 al 29 y 1 punto de partida del Plano primer piso, con exclusión de los puntos a,b,c,d y a punto de partida del mismo plano por ser columna común. MATRÍCULA INMOBILIARIA 001-847333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

El inmueble fue sometido al régimen de propiedad horizontal por medio de la escritura pública 2230 del 30 de septiembre de 2.003, reformada por medio de la escritura pública 156 del 27 de enero de 2.005 ambas otorgadas por la Notaría Diecinueve de Medellín, debidamente registradas en las que se determinan expresamente los índices de copropiedad que al inmueble le corresponde

El inmueble fue adquirido mediante escritura pública número 780 del 15 de marzo de 2.005, otorgada en la Notaría Diecinueve del Círculo de Medellín por los Señores **MARÍA VICTORIA MORALES** y **ALVARO IVAN PAEZ ORTIZ**, teniendo cada uno un 50% sobre el mismo.

VALOR DE ESTE ACTIVO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE  
MILLONES DE PESOS (\$ 259.000.000).

3. **PARTIDA TERCERA** : Apartamento 1403 inmueble destinado a vivienda, que hace parte integrante de la etapa 2, torre 1, del conjunto Residencial Terramar PH, marcado con nomenclatura urbana del Municipio de Sabaneta, carrera 35 # 75 Sur 41. Este inmueble está ubicado en el piso catorce (14). Tiene un área construida aproximada de sesenta y ocho con ochenta (68.80) metros cuadrados y área privada construida de sesenta y tres con cincuenta (63.50) metros cuadrados. Sus linderos generales son los siguientes: Por el Norte en línea recta, con muro de cierre de fachada que lo separa de vacío a terraza del apartamento número 403; Por el Oriente, en línea recta, con columna, puerta de acceso y muro de cierre, que lo separan de zona común de circulación; Por el Sur, en línea recta, con muro medianero que lo separa del apartamento número 1404; Por el Occidente, en línea recta con muro de cierre de fachada que lo separa de vacío a terraza del apartamento número 403; Por debajo, con losa común que sirve de piso a esté y de techo al apartamento número 1303; y por encima, con losa común que sirve de techo a esté y de piso al apartamento número 1503. MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 001-1184381.

PARQUEADERO NÚMERO CUARENTA Y UNO: Ubicado en el nivel 99 de la Unidad Residencial Terramar PH, etapa 2, destinado a estacionamiento de vehículo, tiene una altura libre variable y un área construida aproximada de trece (13,00) metros cuadrados. Sus linderos generales son los siguientes: Por el norte, en línea recta, con línea demarcada en el piso que lo separa de zona común de circulación; Por el Oriente, en línea recta, con línea de marcada en el piso que lo separa del parqueadero número cuarenta (40); Por el Sur, en línea recta, con muro de cierre que lo separa de zona común; Por el Occidente, en línea recta, con columna y línea demarcada en el piso que lo separa del parqueadero y cuarto útil número cuarenta y dos (42); Por debajo, con losa común que sirve de piso a esté y lo separa de zona común (terreno de la edificación); Por encima, con losa común que le sirve de techo a esté y de piso al piso uno (1) MATRÍCULA INMOBILIARIA número 001-11844 35.

CUARTO ÚTIL NÚMERO VEINTIDOS (22) : Ubicado en el nivel 99 de la Unidad Residencial Terramar P.H, Etapa 2, destinado a almacenamiento de enseres, tiene una altura libre variable y una área construida aproximada de dos con setenta y siete (2.77) metros cuadrados. Sus linderos generales son los siguientes: Por el Norte, en línea recta, con muro medianero que lo separa del parqueadero y cuarto útil número cuarenta y cinco (45); Por el Oriente, en línea recta, con muro medianero que lo separa del cuarto útil número veintitrés (23); Por el Sur, en línea recta, con muro de cierre y puerta de acceso que lo separa de zona común de circulación; Por el Occidente, en

línea recta, con columna medianera que lo separa del cuarto útil número veintiuno (21). Por debajo, con losa común que sirve de piso a esté y lo separa de zona común (terreno de la edificación); Por encima, con losa común que le sirve de techo a esté y de piso al piso uno (1) MATRÍCULA INMOBILIARIA número 001-1184441.

Los inmuebles descritos fueron sometidos al régimen de propiedad horizontal, mediante el reglamento protocolizado por escritura pública número 3.028 del 11 de diciembre de 2012 otorgada en la Notaría 26 de Medellín, debidamente registrada con el lleno de los requisitos exigidos por la ley 675 de agosto 3 de 2001, adicionada esta etapa como consta en la escritura pública número 2683 de fecha 3 de septiembre de 2014, otorgada en la Notaría 26 de Medellín, debidamente registrada.

Los inmuebles antes descritos fueron adquiridos mediante la escritura No 3796 del 16 de diciembre de 2014 de la Notaría 26 de Medellín. Teniendo la Señora **MARÍA VICTORIA MORALES MARIN** un 50 % y **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ** un 50%.

**VALOR DE ESTE ACTIVO: DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 268.000.000)**

4. **PARTIDA CUARTA:** Lote 17. Un lote de terreno, todas sus mejoras y anexidades, con una superficie de tres mil trescientos sesenta y cuatro punto cero dos metros cuadrados (3.364.02 m<sup>2</sup>), situado en la zona rural, "VEREDA 002 LA PORQUERA", jurisdicción del municipio de San Vicente Ferrer Antioquia, identificado en la oficina de catastro con el predio número 67420100000200591000000 y cuyos linderos son los siguientes: "Por el Oriente, con propiedad de Jorge Cardona; por el Occidente, con el lote No. 16; por el Norte, con el lote No 15; por el Sur, con el lote No. 18". MATRÍCULA INMOBILIARIA No 020-88542.

Los Señores **MARÍA VICTORIA MORALES MARIN** y **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**, adquirieron cada uno un 50% del inmueble mediante escritura pública No 561 del 6 de septiembre de 2015 de la Notaría Única de San Vicente (Ant).

**VALOR DE ESTE ACTIVO: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$246.000.000)**

5. **PARTIDA QUINTA:** Apartamento 204. Localizado en la Carrera 43 A No 49 D Sur- 82 del municipio de Envigado, destinado para vivienda. Con un área

construida de 57.50 metros cuadrados, un área privada útil de 54.03 metros cuadrados y un área libre de 0.00 metros cuadrados. Altura libre de 2.40 metros lineales. Comprendido dentro de los puntos perimetrales: 77 al 100 y 77 puntos de partida del plano PT del reglamento, cuyos linderos son Por el norte, en parte, con muro común que le sirve de fachada externa al edificio, en parte, con muro medianero que lo separa del apartamento 203 y en parte, con muro medianero que lo separa de foso de ascensor; por el oriente, con muro común que le sirve de fachada externa al edificio; por el sur, en parte, con muro común que le sirve de fachada externa al edificio, en parte, con muro medianero que lo separa del apartamento 205 y en parte, con muro que da a vacío; por el occidente, en parte, con muro que lo separa de hall de acceso, en parte, con muro medianero que lo separa de foso de ascensor y en parte, con vacío; por el nadir, con losa de concreto de dominio común que lo separa del apartamento 104 del edificio y por el cenit, con losa de concreto de dominio común que lo separa del apartamento No 304 del edificio. Consta de: Salón, biblioteca comedor, alcoba principal con baño, 1 alcoba sencilla, un baño social, cocina-ropas. MATRÍCULA INMOBILIARIA No 001-812551. Que fue adquirido por la Señora MARÍA VICTORIA MORALES DE ZAPATA, mediante escritura pública No 2.832 del 30 de diciembre de 2.002, de la Notaría 19 del Círculo de Medellín.

**VALOR DE ESTE ACTIVO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$259.000.000)**

6. **PARTIDA SEXTA:** La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 296.727.652)**, consignados en la cuenta corriente nro 523 2921 en el banco Citibank a nombre del Señor ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ.
7. **PARTIDA SÉPTIMA:** Bienes muebles y enseres por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**
8. **PARTIDA OCTAVA:** Fiducia proyecto luciérnagas, avalúo de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL PESOS (\$124.711.000)**

(ESTE VALOR ES TOMADO DE ACUERDO AL CONTRATO DE TRANSACCIÓN PARA LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE VINCULACIÓN AL FIDEICOMISO LUCIÉRNAGAS Y DEVOLUCIÓN DE APORTES)



9. **PARTIDA NOVENA:** La suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 29.834.448)** correspondiente a dineros consignados por motivo de embargo de los cánones de arrendamiento de los bienes sociales. (Valor a 24 de marzo de 2.022)

10. **PASIVO SOCIAL INTERNO DEL SEÑOR ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA VICTORIA MORALES.** La suma de **CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS (\$114.000.000)**

RECuento  
VALOR ACTIVOS SOCIALES  
PASIVO INTERNO

\$ 1.783.273.100  
\$ 114.000.000 PAGO A MARÍA  
VICTORIA MORALES  
\$ 20.000.000 PAGO A  
ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ

**PARAGRAFO:** Los valores adjudicados tanto para los bienes muebles e inmuebles se hacen de acuerdo con los avalúos presentados por la parte demandante, a la renuncia a gananciales que acordaron Alvaro Iván Paez Ortiz a favor de María Victoria Morales y la renuncia a gananciales que acordó la Señora María Victoria Morales a favor de Alvaro Iván Paez Ortiz. Y al contrato de transacción para la terminación por mutuo acuerdo del contrato de encargo fiduciario de vinculación al fideicomiso luciérnagas y devolución de aportes a los Señores Alvaro Iván Paez Ortiz y María Victoria Morales.

**SEGUNDO.** El Señor **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ** renuncia a gananciales que posee sobre el Apartamento 1403 Piso 14 Etapa 2 Torre 1 ubicado en la Carrera 35 No 75 sur - 41 Conjunto Residencial Terramar del Municipio de Sabaneta (Ant), matrícula inmobiliaria No 001-1184381. Cuarto útil con matrícula inmobiliaria 001-1184441 y su parqueadero con matrícula número 001-1184435 a favor de la Señora **MARÍA VICTORIA MORALES**. En un valor de **CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS (\$114.000.000)**

**TERCERO.** La Señora **MARÍA VICTORIA MORALES** renuncia a gananciales y cede en un valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** que posee sobre la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS**

**VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 296.727.652).**  
consignados en la cuenta corriente nro 523 2921 en el banco Citibank a nombre del  
Señor ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ. A favor del Señor ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ.

### **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.**

Manifestamos que la sociedad conyugal se liquidará en las siguientes condiciones:

A la Señora MARÍA VICTORIA MORALES, le corresponde a título de liquidación de  
sociedad conyugal la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES  
CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$  
999.136.550)** y para pagársela se le adjudica el equivalente al 100% sobre los  
siguientes bienes inmuebles.

### **BIENES INMUEBLES:**

1. Apartamento 107 Ubicado en la Carrera 43 A No 49 D Sur 82 del Municipio de Envigado (Antioquia). Urbanización Tierra Blanca. Propiedad Horizontal, destinado para vivienda, con un área construida de 69.23 metros cuadrados, área privada útil 63.69 metros cuadrados, cuyos linderos son: Por el norte; con muro común, ventanería y columna que forman parte de la fachada del edificio y con junta de construcción que lo separa del apartamento 106 de la torre 1 de la misma urbanización; por el oriente: En parte, con muro medianero que lo separa del apartamento 108; muro común que lo separa de buitrón común y en parte, con puerta de acceso y muro común que lo separa de zona común; por el sur: con muro común, ventanería y columnas que forman parte de la fachada del edificio y con muro común que lo separa del buitrón común; por el occidente: Con columna, muro común y ventanería que forma parte de la fachada del edificio; por arriba, con losa común y por abajo con losa común. Con una altura libre de 2.40 metros. Su perímetro es el comprendido entre los puntos 1 al 29 y 1 punto de partida del Plano primer piso, con exclusión de los puntos a,b,c,d y a punto de partida del mismo plano por ser columna común. MATRÍCULA INMOBILIARIA 001-847333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

El inmueble fue sometido al régimen de propiedad horizontal por medio de la escritura pública 2230 del 30 de septiembre de 2.003, reformada por medio de la escritura pública 156 del 27 de enero de 2.005 ambas otorgadas por la Notaría Diecinueve de Medellín, debidamente registradas en las que se





determinan expresamente los Indices de copropiedad que al inmueble le corresponde

El inmueble fue adquirido mediante escritura pública número 780 del 15 de marzo de 2.005, otorgada en la Notaría Diecinueve del Círculo de Medellín por los Señores MARÍA VICTORIA MORALES y ALVARO IVAN PAEZ ORTIZ, teniendo cada uno un 50% sobre el mismo.

**VALOR DE ESTE ACTIVO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 259.000.000).**

2. El Señor ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ renuncia a gananciales en un valor de 100% sobre los siguientes inmuebles: El Apartamento 1403 inmueble destinado a vivienda, que hace parte integrante de la etapa 2, torre 1, del conjunto Residencial Terramar PH, marcado con nomenclatura urbana del Municipio de Sabaneta, carrera 35 # 75 Sur 41. MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 001-1184381.

PARQUEADERO NÚMERO CUARENTA Y UNO: Ubicado en el nivel 99 de la Unidad Residencial Terramar PH, etapa 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA número 001- 11844 35. A favor de la Señora MARÍA VICTORIA MORALES.

Apartamento 1403 inmueble destinado a vivienda, que hace parte integrante de la etapa 2, torre 1, del conjunto Residencial Terramar PH, marcado con nomenclatura urbana del Municipio de Sabaneta, carrera 35 # 75 Sur 41. Este inmueble está ubicado en el piso catorce (14). Tiene un área construida aproximada de sesenta y ocho con ochenta (68.80) metros cuadrados y área privada construida de sesenta y tres con cincuenta (63.50) metros cuadrados. Sus linderos generales son los siguientes: Por el Norte en línea recta, con muro de cierre de fachada que lo separa de vacío a terraza del apartamento número 403; Por el Oriente, en línea recta, con columna, puerta de acceso y muro de cierre, que lo separan de zona común de circulación; Por el Sur, en línea recta, con muro medianero que lo separa del apartamento número 1404; Por el Occidente, en línea recta con muro de cierre de fachada que lo separa de vacío a terraza del apartamento número 403; Por debajo, con losa común que sirve de piso a esté y de techo al apartamento número 1303; y por encima, con losa común que sirve de techo a esté y de piso al apartamento número 1503. MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 001-1184381.

PARQUEADERO NÚMERO CUARENTA Y UNO: Ubicado en el nivel 99 de la Unidad Residencial Terramar PH, etapa 2, destinado a estacionamiento de vehículo, tiene una altura libre variable y un área construida aproximada de trece (13,00) metros cuadrados. Sus linderos generales son los siguientes:



Por el norte, en línea recta, con línea demarcada en el piso que lo separa de zona común de circulación; Por el Oriente, en línea recta, con línea de marcada en el piso que lo separa del parqueadero número cuarenta (40); Por el Sur, en línea recta, con muro de cierre que lo separa de zona común; Por el Occidente, en línea recta, con columna y línea demarcada en el piso que lo separa del parqueadero y cuarto útil número cuarenta y dos (42); Por debajo, con losa común que sirve de piso a esté y lo separa de zona común (terreno de la edificación); Por encima, con losa común que le sirve de techo a esté y de piso al piso uno (1) MATRÍCULA INMOBILIARIA número 001-11844 35.

CUARTO ÚTIL NÚMERO VEINTIDOS (22) : Ubicado en el nivel 99 de la Unidad Residencial Terramar P.H, Etapa 2, destinado a almacenamiento de enseres, tiene una altura libre variable y una área construida aproximada de dos con setenta y siete (2.77) metros cuadrados. Sus linderos generales son los siguientes: Por el Norte, en línea recta, con muro medianero que lo separa del parqueadero y cuarto útil número cuarenta y cinco (45) ; Por el Oriente, en línea recta, con muro medianero que lo separa del cuarto útil número veintitrés (23); Por el Sur, en línea recta, con muro de cierre y puerta de acceso que lo separa de zona común de circulación; Por el Occidente, en línea recta, con columna medianera que lo separa del cuarto útil número veintiuno (21), Por debajo, con losa común que sirve de piso a esté y lo separa de zona común (terreno de la edificación); Por encima, con losa común que le sirve de techo a esté y de piso al piso uno (1) MATRÍCULA INMOBILIARIA número 001-1184441.

Los inmuebles descritos fueron sometidos al régimen de propiedad horizontal, mediante el reglamento protocolizado por escritura pública número 3.028 del 11 de diciembre de 2012 otorgada en la Notaría 26 de Medellín, debidamente registrada con el lleno de los requisitos exigidos por la ley 675 de agosto 3 de 2001, adicionada esta etapa como consta en la escritura pública número 2683 de fecha 3 de septiembre de 2014, otorgada en la Notaría 26 de Medellín, debidamente registrada.

Los inmuebles antes descritos fueron adquiridos mediante la escritura No 3796 del 16 de diciembre de 2.014 de la Notaría 26 de Medellín.

**VALOR DE ESTE ACTIVO: DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 268.000.000)**

3. Apartamento 204. Localizado en la Carrera 43 A No 49 D Sur- 82 del municipio de Envigado, destinado para vivienda. Con un área construida de 57.50 metros cuadrados, un área privada útil de 54.03 metros cuadrados y un área libre de 0.00 metros cuadrados. Altura libre de 2.40 metros lineales. Comprendido dentro de los puntos perimetrales: 77 al 100 y 77 puntos de



partida del plano PT del reglamento, cuyos linderos son Por el norte, en parte, con muro común que le sirve de fachada externa al edificio, en parte, con muro medianero que lo separa del apartamento 203 y en parte, con muro medianero que lo separa de foso de ascensor; por el oriente, con muro común que le sirve de fachada externa al edificio; por el sur, en parte, con muro común que le sirve de fachada externa al edificio, en parte, con muro medianero que lo separa del apartamento 205 y en parte, con muro que da a vacío; por el occidente, en parte, con muro que lo separa de hall de acceso, en parte, con muro medianero que lo separa de foso de ascensor y en parte, con vacío; por el nadir, con losa de concreto de dominio común que lo separa del apartamento 104 del edificio y por el cenit, con losa de concreto de dominio común que lo separa del apartamento No 304 del edificio. Consta de: Salón, biblioteca comedor, alcoba principal con baño, 1 alcoba sencilla, un baño social, cocina-ropas. MATRÍCULA INMOBILIARIA No 001-812551. Que fue adquirido por la Señora MARÍA VICTORIA MORALES DE ZAPATA, mediante escritura pública No 2.832 del 30 de diciembre de 2.002, de la Notaría 19 del Círculo de Medellín.

**VALOR DE ESTE ACTIVO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$259.000.000)**

**VALOR DE LOS BIENES INMUEBLES ADJUDICADOS: SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS. (\$ 786.000.000)**

**BIENES MUEBLES:**

1. La suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 128.363.826)** consignados en la cuenta corriente nro 523 2921 en el banco Citibank a nombre del Señor ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ.

La Señora MARÍA VICTORIA MORALES renuncia gananciales a favor del Señor ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ, de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** sobre la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 296.727.652)**, consignados en la cuenta corriente nro 523 2921 en el banco Citibank a nombre del Señor ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ.

2. Bienes muebles y enseres por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)**

3. Fiducia proyecto luciérnagas, avalúo de **SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS** (\$62.355.500)

4. La suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS** (\$ 14.917.224) correspondiente a dineros consignados por motivo de embargo de los cánones de arrendamiento de los bienes sociales a .24 de marzo de 2.022

**VALOR DE LOS BIENES MUEBLES ADJUDICADOS: DOSCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS. (\$213.136.550)**

**VALOR DEL ACTIVO ADJUDICADO .....\$ 999.136.550**

**VALOR DEL ACTIVO LÍQUIDO ADJUDICADO..... \$ 999.136.550**

Al Señor **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**, le corresponde a título de liquidación de sociedad conyugal la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS** (\$ 784.136.550 ) y para pagársela se le adjudica el equivalente al 100% sobre los siguientes bienes inmuebles.

1. Apartamento 507, localizado en el municipio de Envigado, en la segunda etapa de la Urbanización Tierra Blanca Propiedad Horizontal, destinado para vivienda con un área construida de 68.85 metros cuadrados, con un área privada útil de 63.88 metros cuadrados, cuyos linderos son: Por el norte: con muro común, ventanería y columnas que forman parte de la fachada del edificio y con junta de construcción que lo separa del apartamento 506 de la torre 1 de la misma urbanización; por el oriente: En parte con muro común que da a vacío del edificio; en parte con muro medianero que lo separa del apartamento 508; y en parte, con puerta de acceso y muro común que lo separa de zona común; por el sur: Con muro común y ventanería que forman parte de la fachada del edificio y con muro común que los separa de buitrón común; por el occidente: Con columna, muro común y ventanería que forma parte de la fachada del edificio y con muro común que los separa de buitrón común; por arriba, con losa común por abajo y por abajo con losa común. Con una altura libre de 2.40 metros. Su perímetro es el comprendido entre los puntos 1 al 32 y 1 punto de partida del plano PT, con exclusión de los

puntos E, F, G, H, y E punto de partida del mismo plano por ser columna común. MATRÍCULA INMOBILIARIA 001- 847357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Parqueadero número 38 y cuarto útil número 23. Ubicado en la planta del nivel superior de parqueaderos, situado en el municipio de Envigado, destinado para parqueo de vehículos y guardada de enseres. Con un área construida de 16.02 metros cuadrados y un área útil de 15.23 metros cuadrados. Altura libre de 2.35 metros lineales. Comprendido dentro de los puntos perimetrales: 154 al 157 y 154 punto de partida, del plano NS del reglamento, cuyos linderos son: Por el norte, con línea divisoria que lo separa de parqueadero 37 más útil 22, por el oriente, con muro medianero que lo separa del SPA; por el sur, con línea divisoria que lo separa del parqueadero 39 más útil 24, por el occidente con zona común de circulación vehicular, por abajo con losa común que los separa del nivel inferior de parqueaderos, y por arriba con losa común que lo separa del primer piso de apartamentos. MATRÍCULA INMOBILIARIA 001-847432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Los anteriores inmuebles se encuentran sometidos al régimen de propiedad horizontal por medio de la escritura pública 2230 del 30 de septiembre de 2.003 otorgada en la Notaría Diecinueve de Medellín debidamente registrada en la que se determinan expresamente los índices de copropiedad que a los inmuebles les corresponde

Adquiriendo el Señor **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ** un 100% sobre los inmuebles antes mencionados mediante la escritura pública No 3.193 del 17 de diciembre de 2.004 otorgada en la Notaría Diecinueve de Medellín.

**VALOR DE ESTE ACTIVO: DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$285.000.000)**

2. Lote 17. Un lote de terreno, todas sus mejoras y anexidades, con una superficie de tres mil trescientos sesenta y cuatro punto cero dos metros cuadrados (3.364.02 m<sup>2</sup>), situado en la zona rural, " VEREDA 002 LA PORQUERA", jurisdicción del municipio de San Vicente Ferrer Antioquia, identificado en la oficina de catastro con el predio número 67420100000200591000000 y cuyos linderos son los siguientes: "Por el Oriente, con propiedad de Jorge Cardona; por el Occidente, con el lote No. 16; por el Norte, con el lote No 15; por el Sur, con el lote No. 18". MATRÍCULA INMOBILIARIA No 020-88542.

Adquirieron el inmueble mediante escritura pública No 561 del 6 de septiembre de 2015 de la Notaría Única de San Vicente (Ant).

**VALOR DE ESTE ACTIVO: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$246.000.000)**

**VALOR DE LOS BIENES INMUEBLES ADJUDICADOS: QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$531.000.000)**

**BIENES MUEBLES:**

1. La suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 168.363.826)**, consignados en la cuenta corriente nro 523 2921 en el banco Citibank a nombre del Señor ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ.
2. Bienes muebles y enseres por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)**
3. Fiducia proyecto luciérnagas, avalúo de **SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$62.355.500)**
4. La suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 14.917.224)** correspondiente a dineros consignados por motivo de embargo de los cánones de arrendamiento de los bienes sociales 24 de marzo de 2.022

**VALOR DE LOS BIENES MUEBLES ADJUDICADOS: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$253.136.550)**

**VALOR DEL ACTIVO ADJUDICADO .....\$ 784.136.550**

**VALOR DEL ACTIVO LÍQUIDO ADJUDICADO..... \$ 784.136.550**





**CUARTO.** Una vez se suscriba firme y autentique el presente documento, la Señora **MARÍA VICTORIA MORALES** en calidad de demandante, dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal, adelantado ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Municipio de Rionegro Antioquia, con radicado No 056153184001202000199, presentará desistimiento del recurso de apelación interpuesto en audiencia del 24 de marzo de 2.022, consagrada en el artículo 501 del Código General del Proceso. Indicando que las partes convienen que no se condene en costas, ni a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares a la Señora **MARÍA VICTORIA MORALES** y al Señor **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Que el Señor **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**, procederá a los 4 meses de haberse suscrito este documento a consignar el valor de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 128.363.826)** en el número de cuenta a nombre de la Señora **MARÍA VICTORIA MORALES**, que será aportado por la misma, a los 4 meses de haberse suscrito este documento.

**SEXTO:** Una vez se autorice el desistimiento del recurso de apelación, se solicitará al Señor Juez Primero Promiscuo de Familia del Municipio de Rionegro Antioquia, en el proceso de liquidación de sociedad conyugal, con radicado No 056153184001202000199, la terminación del proceso por transacción.

**SEPTIMO.** Se le solicitara al Señor Juez Primero Promiscuo de Familia del Municipio de Rionegro Antioquia, en el proceso de liquidación de sociedad conyugal, con radicado No 056153184001202000199, se levanten las medidas cautelares sobre los inmuebles:

1. Apartamento 507, segunda etapa, quinto piso, ubicado en la carrera 43 A # 49 D Sur- 82, Municipio de Envigado (Ant), de la Urbanización Tierra Blanca Propiedad Horizontal, identificado con matrícula inmobiliaria No 001- 847357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
2. Parqueadero 38 y cuarto útil 23 ubicado en la Carrera 43 A # 49 D Sur-82 Urbanización Tierra Blanca Municipio de Envigado (Ant). Matrícula Inmobiliaria No 001-847432.
3. Apartamento 107 Ubicado en la Carrera 43 A # 49 DS-82 A-107 Municipio de Envigado (Ant) Matrícula Inmobiliaria No 001-0847333
4. Apartamento 1403 Piso 14 Etapa 2 Torre 1 Ubicado en la Carrera 35 No 75 Sur – 41, Conjunto Residencial Terramar P.H Municipio de Sabaneta. (Ant) Matrícula Inmobiliaria No 001-1184381
5. Cuarto Útil 22 Etapa 2 Nivel 2 99 Ubicado en la Carrera 35 No 75 Sur – 41, Conjunto Residencial Terramar P.H Municipio de Sabaneta (Ant), matrícula inmobiliaria No 001-1184441

COLOMBIA

COLOMBIA

6. Parqueadero 41 Etapa 2 Nivel 2 99 Ubicado en la Carrera 35 No 75 Sur - 41, Conjunto Residencial Terramar P.H Municipio de Sabaneta (Ant) , matrícula inmobiliaria No 001-1184435
7. Lote de Terreno No 17 actualmente con casa de habitación ubicado vereda La Porquera Municipio de San Vicente (Ant). Matrícula Inmobiliaria No 020-88542.

Cuando se aporte la copia de la consignación por parte del Señor **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**, por el valor de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS** (\$ 128.363.826) a nombre de la Señora **MARÍA VICTORIA MORALES**

Y que ordene la adjudicación de los bienes inmuebles y enseres a los Señores **MARÍA VICTORIA MORALES MARIN** y **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**, de acuerdo a la liquidación de la sociedad conyugal que se consigna en el contrato de transacción.

**SEPTIMO.** Se solicitará al Señor Juez Primero Promiscuo de Familia del Municipio de Rionegro Antioquia, que en el proceso de liquidación de sociedad conyugal, con radicado No 056153184001202000199, el levantamiento de la medida de embargo sobre los cánones de arrendamiento de los inmuebles:

1. Apartamento 107 Ubicado en la Carrera 43 A # 49 DS-82 A-107 Municipio de Envigado (Ant) Matrícula Inmobiliaria No 001-0847333
2. Apartamento 1403 Piso 14 Etapa 2 Torre 1 Ubicado en la Carrera 35 No 75 Sur - 41, Conjunto Residencial Terramar P.H Municipio de Sabaneta. (Ant) Matrícula Inmobiliaria No 001-1184381
3. Cuarto Útil 22 Etapa 2 Nivel 2 99 Ubicado en la Carrera 35 No 75 Sur - 41, Conjunto Residencial Terramar P.H Municipio de Sabaneta (Ant), matrícula inmobiliaria No 001-1184441
4. Parqueadero 41 Etapa 2 Nivel 2 99 Ubicado en la Carrera 35 No 75 Sur - 41, Conjunto Residencial Terramar P.H Municipio de Sabaneta (Ant) ,matrícula inmobiliaria No 001-1184435

Que se liquide y adjudique a los Señores **MARÍA VICTORIA MORALES** y **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ** a cada uno el 50% de los dineros consignados por motivo de embargo de los cánones de arrendamiento de los bienes antes mencionados a la fecha en que el Señor Juez de la aprobación al acuerdo entre las partes.

**OCTAVO:** Que conforme a las cláusulas anteriores y de acuerdo con la ley que regula la materia, declaran liquidada la sociedad conyugal y a **paz y salvo por todo concepto**, proveniente de gananciales, igualaciones, compensaciones y restituciones en razón de herencias, legados, donaciones o por bienes aportados al matrimonio.



que renuncian expresamente a cualquier reclamación que por estos conceptos pudiera ocurrir.

**NOVENO:** Que en lo sucesivo cada uno tendrá la administración de los bienes que adquiera y será de su exclusiva responsabilidad toda obligación que contraiga, declaran que el pasivo que apareciere en la actualidad será asumido por quien lo contrajo.

**DECIMO: MÉRITO EJECUTIVO.** El presente contrato de transacción prestará por sí mismo mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de todas las obligaciones que puedan derivarse del mismo. En consecuencia, para exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, se acudirá al procedimiento ejecutivo ante los jueces de la República de Colombia, (Jurisdicción Ordinaria)

**DECIMO PRIMERO:** Que las partes intervinientes manifiestan estar de acuerdo con lo aquí estipulado y se comprometen al cumplimiento estricto de las obligaciones contraídas por el presente documento, que asumen a partir del momento de la firma del presente contrato los costos y mantenimiento de lo aquí adjudicado. Igualmente se comprometen las partes para perfeccionar el presente acuerdo de transacción a estar a paz y salvo con el impuesto predial, impuesto de valorización, cuotas de administración de los inmuebles antes mencionados, para la fecha en que el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Municipio de Rionegro Antioquia, dentro del expediente con radicado No 056153184001202000199, acepte la terminación del proceso.

Dando fe, firman el presente contrato de TRANSACCIÓN en la fecha arriba indicada:

En constancia firman en dos ejemplares del mismo tenor

**MARÍA VICTORIA MORALES MARIN**  
C.C No 32.309.999

  
**ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**  
C.C No 19.282.535



CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA  
NEW YORK - ESTADOS UNIDOS  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA  
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO



En la ciudad de NEW YORK el 29 noviembre 2022 12:39 PM compareció ante el consulado  
ALVARO IVAN PAEZ ORTIZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 19282535,  
BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma que aparece en el presente  
documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: A QUIEN INTERESE

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido  
del documento.



Firma del interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA  
ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE  
MINISTRO PLENIPOTENCIARIO  
Firmado Digitalmente



Derechos USD 12.00  
FONDO ROTATORIO USD 12.00  
TIMBRE USD 0.00  
Fecha de Expedición: 29 noviembre 2022

Impresión No. 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>  
Código de Verificación: FDWLZD1239420



## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

En la ciudad de Medellín, a los 15 días del mes de noviembre de 2022, nosotros **MARÍA VICTORIA MORALES MARIN** y **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**, quienes dijeron ser mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Nueva York (E.E.U.U) y el municipio de San Vicente (Ant), identificados con las cédulas de ciudadanía números 32.309.999 y 19.282.535 de Bello y Bogotá respectivamente, de estado civil solteros por divorcio con sociedad conyugal disuelta y en estado de liquidación, obrando en nuestro propio y personal nombre. Según lo establecido en el art. 2469 y siguientes del Código Civil y conforme a los siguientes antecedentes deciden de manera libre y espontánea llegar a un acuerdo frente a su liquidación de sociedad conyugal que se rige por los siguientes.

### ANTECEDENTES.

**PRIMERO:** Que contrajimos matrimonio celebrado en, el día, debidamente registrado en el Consulado de Nueva York, con el indicativo serial 5763553.

**SEGUNDO:** Que nuestro estado civil es solteros, por sentencia de divorcio, del 10 de octubre de 2.019, dictada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Municipio de Rionegro Antioquia, en el proceso de divorcio, con radicado No 056 15318400120190010100, donde actuó como parte demandante la Señora **MARÍA VICTORIA MORALES MARIN** y demandado **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**, y que es nuestra voluntad adelantar tramite de liquidación de sociedad conyugal.

**TERCERO:** Que mediante audiencia celebrada el pasado 24 de marzo de 2.022, consagrada en el artículo 501 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Municipio de Rionegro Antioquia, en el proceso de liquidación de sociedad conyugal, con radicado No 056153184001202000199, donde actúa como parte demandante la Señora **MARÍA VICTORIA MORALES MARIN** y demandado **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**, resolvió en su numeral 5º:

“ PROHIJAR la diligencia de inventario y avalúos celebrada el 30 de septiembre de 2021, la cual queda conformada así

### ACTIVO:

- a. Inmueble relacionado en la partida 2ª del escrito presentado por la parte demandante, con matrícula inmobiliaria nro 001-847357 y su parqueadero con matrícula número 001- 847432, con un avalúo global de \$ 285.000.00.
- b. Inmueble relacionado en la partida 3ª del escrito presentado por la parte demandante, distinguido con matrícula inmobiliaria nro 001-0847333, por valor de \$ 259.000.000.





- c. Inmueble descrito en la partida 4ª de los inventarios presentados por la parte demandante, distinguido con matrícula nro 001-1184381 cuarto útil con matrícula número 001-1184441 y su parqueadero con matrícula nro 001-1184435 con un avalúo global de \$ 268.000.000.
- d. Inmueble relacionado en la partida 5ª, con matrícula nro 020-88542 por valor de \$246.000.000.
- e. Inmueble descrito en la partida 6ª, con matrícula nro 001-812551 avaluado en \$ 259.000.000.
- f. La suma de \$ 296.727.652.72 consignados en la cuenta corriente nro 523 2921 en el banco Citibank.
- g. Bienes muebles y enseres descritos en el numeral 2º de este ítem por valor de \$15.000.000.
- h. Fiducia proyecto luciérnagas, al cual la parte actora le dio un avalúo de \$119.711.000.
- i. La suma de \$ 29.834.448 correspondiente a dineros consignados por motivo de embargo de los cánones de arrendamiento de los bienes sociales.

#### RECOMPENSA:

Recompensa a favor de la señora **MARÍA VICTORIA MORALES MARÍN** a cargo del señor **Álvaro Iván Páez Ortiz** por la suma de \$ 135.830.042 correspondiente al 50% de la venta del inmueble descrito en el numeral primero de este proveído....

Se REPONE parcialmente el auto, en el sentido de que el ítem preferido al avalúo de la recompensa, el cual queda en la suma de \$100.000.000.

**CUARTO:** Que en audiencia celebrada el 24 de marzo de 2.022, consagrada en el artículo 501 del Código General del Proceso, celebrada el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Municipio de Rionegro Antioquia, en el proceso de liquidación de sociedad conyugal, con radicado No 056153184001202000199, donde actúa como parte demandante la Señora **MARÍA VICTORIA MORALES MARIN** y demandado **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**, la apoderada de la parte demandante presenta recurso de apelación en contra la decisión del Juez Primero Promiscuo de Familia del Municipio de Rionegro Antioquia, de reponer parcialmente el auto, el cual se encuentra en el Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil- Familia, con Radicado No al despacho del Magistrado Doctor **HERNANDO CASTRO RIVERA**.

Que, con el fin de efectuar una liquidación amistosa, los señores **MARÍA VICTORIA MORALES MARIN** y demandado **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**, libre de presiones y en completo uso de sus facultades declaran que la distribución de los bienes sociales se hará como a continuación se indica.





## ESTIPULAN:

**PRIMERO.** Declaramos que como activo social poseemos los siguientes bienes:

- 1. PARTIDA PRIMERA:** Apartamento 507, localizado en el municipio de Envigado, en la segunda etapa de la Urbanización Tierra Blanca Propiedad Horizontal, destinado para vivienda con un área construida de 68.85 metros cuadrados, con un área privada útil de 63.88 metros cuadrados, cuyos linderos son: Por el norte: con muro común, ventanería y columnas que forman parte de la fachada del edificio y con junta de construcción que lo separa del apartamento 506 de la torre 1 de la misma urbanización; por el oriente: En parte con muro común que da a vacío del edificio; en parte con muro medianero que lo separa del apartamento 508; y en parte, con puerta de acceso y muro común que lo separa de zona común; por el sur: Con muro común y ventanería que forman parte de la fachada del edificio y con muro común que los separa de buitrón común; por el occidente: Con columna, muro común y ventanería que forma parte de la fachada del edificio y con muro común que los separa de buitrón común; por arriba, con losa común por abajo y por abajo con losa común. Con una altura libre de 2.40 metros. Su perímetro es el comprendido entre los puntos 1 al 32 y 1 punto de partida del plano PT, con exclusión de los puntos E, F, G, H, y E punto de partida del mismo plano por ser columna común. MATRÍCULA INMOBILIARIA 001- 847357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Parqueadero número 38 y cuarto útil número 23. Ubicado en la planta del nivel superior de parqueaderos, situado en el municipio de Envigado, destinado para parqueo de vehículos y guardada de enseres. Con un área construida de 16.02 metros cuadrados y un área útil de 15.23 metros cuadrados. Altura libre de 2.35 metros lineales. Comprendido dentro de los puntos perimetrales: 154 al 157 y 154 punto de partida, del plano NS del reglamento, cuyos linderos son: Por el norte, con línea divisoria que lo separa de parqueadero 37 más útil 22; por el oriente, con muro medianero que lo separa del SPA; por el sur, con línea divisoria que lo separa del parqueadero 39 más útil 24; por el occidente con zona común de circulación vehicular; por abajo con losa común que los separa del nivel inferior de parqueaderos; y por arriba con losa común que lo separa del primer piso de apartamentos. MATRÍCULA INMOBILIARIA 001-847432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.



Los anteriores inmuebles se encuentran sometidos al régimen de propiedad horizontal por medio de la escritura pública 2230 del 30 de septiembre de 2.003 otorgada en la Notaría Diecinueve de Medellín debidamente registrada en la que se determinan expresamente los índices de copropiedad que a los inmuebles les corresponde

Adquiriendo el Señor **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ** un 100% sobre los inmuebles antes mencionados mediante la escritura pública No 3.193 del 17 de diciembre de 2.004 otorgada en la Notaría Diecinueve de Medellín.

**VALOR DE ESTE ACTIVO: DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$285.000.000)**

2. **PARTIDA SEGUNDA:** Apartamento 107 Ubicado en la Carrera 43 A No 49 D Sur 82 del Municipio de Envigado (Antioquia). Urbanización Tierra Blanca. Propiedad Horizontal, destinado para vivienda, con un área construida de 69.23 metros cuadrados, área privada útil 63.69 metros cuadrados, cuyos linderos son: Por el norte; con muro común, ventanería y columna que forman parte de la fachada del edificio y con junta de construcción que lo separa del apartamento 106 de la torre 1 de la misma urbanización; por el oriente: En parte, con muro medianero que lo separa del apartamento 108; muro común que lo separa de buitrón común y en parte, con puerta de acceso y muro común que lo separa de zona común; por el sur: con muro común, ventanería y columnas que forman parte de la fachada del edificio y con muro común que lo separa del buitrón común; por el occidente: Con columna, muro común y ventanería que forma parte de la fachada del edificio; por arriba, con losa común y por abajo con losa común. Con una altura libre de 2.40 metros. Su perímetro es el comprendido entre los puntos 1 al 29 y 1 punto de partida del Plano primer piso, con exclusión de los puntos a,b,c,d y a punto de partida del mismo plano por ser columna común. MATRÍCULA INMOBILIARIA 001-847333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

El inmueble fue sometido al régimen de propiedad horizontal por medio de la escritura pública 2230 del 30 de septiembre de 2.003, reformada por medio de la escritura pública 156 del 27 de enero de 2.005 ambas otorgadas por la Notaría Diecinueve de Medellín, debidamente registradas en las que se determinan expresamente los índices de copropiedad que al inmueble le corresponde

El inmueble fue adquirido mediante escritura pública número 780 del 15 de marzo de 2.005, otorgada en la Notaría Diecinueve del Círculo de Medellín por los Señores **MARÍA VICTORIA MORALES** y **ALVARO IVAN PAEZ ORTIZ**, teniendo cada uno un 50% sobre el mismo.



**VALOR DE ESTE ACTIVO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 259.000.000).**

3. **PARTIDA TERCERA :** Apartamento 1403 inmueble destinado a vivienda, que hace parte integrante de la etapa 2, torre 1, del conjunto Residencial Terramar PH, marcado con nomenclatura urbana del Municipio de Sabaneta, carrera 35 # 75 Sur 41. Este inmueble está ubicado en el piso catorce (14). Tiene un área construida aproximada de sesenta y ocho con ochenta (68.80) metros cuadrados y área privada construida de sesenta y tres con cincuenta (63.50) metros cuadrados. Sus linderos generales son los siguientes: Por el Norte en línea recta, con muro de cierre de fachada que lo separa de vacío a terraza del apartamento número 403; Por el Oriente, en línea recta, con columna, puerta de acceso y muro de cierre, que lo separan de zona común de circulación; Por el Sur, en línea recta, con muro medianero que lo separa del apartamento número 1404; Por el Occidente, en línea recta con muro de cierre de fachada que lo separa de vacío a terraza del apartamento número 403; Por debajo, con losa común que sirve de piso a esté y de techo al apartamento número 1303; y por encima, con losa común que sirve de techo a esté y de piso al apartamento número 1503. MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 001-1184381.

PARQUEADERO NÚMERO CUARENTA Y UNO: Ubicado en el nivel 99 de la Unidad Residencial Terramar PH, etapa 2, destinado a estacionamiento de vehículo, tiene una altura libre variable y un área construida aproximada de trece (13,00) metros cuadrados. Sus linderos generales son los siguientes: Por el norte, en línea recta, con línea demarcada en el piso que lo separa de zona común de circulación; Por el Oriente, en línea recta, con línea de marcada en el piso que lo separa del parqueadero número cuarenta (40); Por el Sur, en línea recta, con muro de cierre que lo separa de zona común; Por el Occidente, en línea recta, con columna y línea demarcada en el piso que lo separa del parqueadero y cuarto útil número cuarenta y dos (42); Por debajo, con losa común que sirve de piso a esté y lo separa de zona común (terreno de la edificación); Por encima, con losa común que le sirve de techo a esté y de piso al piso uno (1) MATRÍCULA INMOBILIARIA número 001- 11844 35.

CUARTO ÚTIL NÚMERO VEINTIDOS (22) : Ubicado en el nivel 99 de la Unidad Residencial Terramar P.H, Etapa 2, destinado a almacenamiento de enseres, tiene una altura libre variable y una área construida aproximada de dos con setenta y siete (2.77) metros cuadrados. Sus linderos generales son los siguientes: Por el Norte, en línea recta, con muro medianero que lo separa del parqueadero y cuarto útil número cuarenta y cinco (45) ; Por el Oriente, en línea recta, con muro medianero que lo separa del cuarto útil número veintitrés (23); Por el Sur, en línea recta, con muro de cierre y puerta de acceso que lo separa de zona común de circulación; Por el



Occidente, en línea recta, con columna medianera que lo separa del cuarto útil número veintiuno (21), Por debajo, con losa común que sirve de piso a esté y lo separa de zona común (terreno de la edificación); Por encima, con losa común que le sirve de techo a esté y de piso al piso uno (1) MATRÍCULA INMOBILIARIA número 001-1184441.

Los inmuebles descritos fueron sometidos al régimen de propiedad horizontal, mediante el reglamento protocolizado por escritura pública número 3.028 del 11 de diciembre de 2012 otorgada en la Notaría 26 de Medellín, debidamente registrada con el lleno de los requisitos exigidos por la ley 675 de agosto 3 de 2001, adicionada esta etapa como consta en la escritura pública número 2683 de fecha 3 de septiembre de 2014, otorgada en la Notaría 26 de Medellín, debidamente registrada.

Los inmuebles antes descritos fueron adquiridos mediante la escritura No 3796 del 16 de diciembre de 2.014 de la Notaría 26 de Medellín. Teniendo la Señora **MARÍA VICTORIA MORALES MARIN** un 50 % y **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ** un 50%.

**VALOR DE ESTE ACTIVO: DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 268.000.000)**

4. **PARTIDA CUARTA:** Lote 17. Un lote de terreno, todas sus mejoras y anexidades, con una superficie de tres mil trescientos sesenta y cuatro punto cero dos metros cuadrados (3.364.02 m2), situado en la zona rural, "VEREDA 002 LA PORQUERA", jurisdicción del municipio de San Vicente Ferrer Antioquia, identificado en la oficina de catastro con el predio número 67420100000200591000000 y cuyos linderos son los siguientes: "Por el Oriente, con propiedad de Jorge Cardona; por el Occidente, con el lote No. 16; por el Norte, con el lote No 15; por el Sur, con el lote No. 18". MATRÍCULA INMOBILIARIA No 020-88542.

Los Señores **MARÍA VICTORIA MORALES MARIN** y **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**, adquirieron cada uno un 50% del inmueble mediante escritura pública No 561 del 6 de septiembre de 2015 de la Notaría Única de San Vicente (Ant).

**VALOR DE ESTE ACTIVO: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$246.000.000)**

5. **PARTIDA QUINTA:** Apartamento 204. Localizado en la Carrera 43 A No 49 D Sur- 82 del municipio de Envigado, destinado para vivienda. Con un área



construida de 57.50 metros cuadrados, un área privada útil de 54.03 metros cuadrados y un área libre de 0.00 metros cuadrados. Altura libre de 2.40 metros lineales. Comprendido dentro de los puntos perimetrales: 77 al 100 y 77 puntos de partida del plano PT del reglamento, cuyos linderos son Por el norte, en parte, con muro común que le sirve de fachada externa al edificio, en parte, con muro medianero que lo separa del apartamento 203 y en parte, con muro medianero que lo separa de foso de ascensor; por el oriente, con muro común que le sirve de fachada externa al edificio; por el sur, en parte, con muro común que le sirve de fachada externa al edificio, en parte, con muro medianero que lo separa del apartamento 205 y en parte, con muro que da a vacío; por el occidente, en parte, con muro que lo separa de hall de acceso, en parte, con muro medianero que lo separa de foso de ascensor y en parte, con vacío; por el nadir, con losa de concreto de dominio común que lo separa del apartamento 104 del edificio y por el cenit, con losa de concreto de dominio común que lo separa del apartamento No 304 del edificio. Consta de: Salón, biblioteca comedor, alcoba principal con baño, 1 alcoba sencilla, un baño social, cocina-ropas. MATRÍCULA INMOBILIARIA No 001-812551. Que fue adquirido por la Señora MARÍA VICTORIA MORALES DE ZAPATA, mediante escritura pública No 2.832 del 30 de diciembre de 2.002, de la Notaría 19 del Círculo de Medellín.

**VALOR DE ESTE ACTIVO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$259.000.000)**

6. **PARTIDA SEXTA:** La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 296.727.652)**. consignados en la cuenta corriente nro 523 2921 en el banco Citibank a nombre del Señor ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ.
7. **PARTIDA SÉPTIMA:** Bienes muebles y enseres por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**
8. **PARTIDA OCTAVA:** Fiducia proyecto luciérnagas, avalúo de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL PESOS (\$124.711.000)**

(ESTE VALOR ES TOMADO DE ACUERDO AL CONTRATO DE TRANSACCIÓN PARA LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL





CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE VINCULACIÓN AL FIDEICOMISO LUCIÉRNAGAS Y DEVOLUCIÓN DE APORTES)

9. **PARTIDA NOVENA:** La suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS** (\$ 29.834.448) correspondiente a dineros consignados por motivo de embargo de los cánones de arrendamiento de los bienes sociales. (Valor a 24 de marzo de 2.022)

10. **PASIVO SOCIAL INTERNO DEL SEÑOR ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA VICTORIA MORALES.** La suma de **CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS** (\$114.000.000)

RECuento

VALOR ACTIVOS SOCIALES

\$ 1.783.273.100

PASIVO INTERNO

\$ 114.000.000 PAGO A MARÍA VICTORIA MORALES

\$ 20.000.000 PAGO A ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ

**PARAGRAFO:** Los valores adjudicados tanto para los bienes muebles e inmuebles se hacen de acuerdo con los avalúos presentados por la parte demandante, a la renuncia a gananciales que acordaron Alvaro Iván Paez Ortiz a favor de María Victoria Morales y la renuncia a gananciales que acordó la Señora María Victoria Morales a favor de Alvaro Iván Paez Ortiz. Y al contrato de transacción para la terminación por mutuo acuerdo del contrato de encargo fiduciario de vinculación al fideicomiso luciérnagas y devolución de aportes a los Señores Alvaro Iván Paez Ortiz y María Victoria Morales.

**SEGUNDO.** El Señor **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ** renuncia a gananciales que posee sobre el Apartamento 1403 Piso 14 Etapa 2 Torre 1 ubicado en la Carrera 35 No 75 sur - 41 Conjunto Residencial Terramar del Municipio de Sabaneta (Ant), matrícula inmobiliaria No 001-1184381. Cuarto útil con matrícula inmobiliaria 001-1184441 y su parqueadero con matrícula número 001-1184435 a favor de la Señora **MARÍA VICTORIA MORALES**. En un valor de **CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS (\$114.000.000)**





**TERCERO.** La Señora **MARÍA VICTORIA MORALES** renuncia a gananciales y cede en un valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** que posee sobre la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 296.727.652)**, consignados en la cuenta corriente nro 523 2921 en el banco Citibank a nombre del Señor **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**. A favor del Señor **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**.

### **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.**

Manifestamos que la sociedad conyugal se liquidará en las siguientes condiciones:

A la Señora **MARÍA VICTORIA MORALES**, le corresponde a título de liquidación de sociedad conyugal la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 999.136.550)** y para pagársela se le adjudica el equivalente al 100% sobre los siguientes bienes inmuebles.

### **BIENES INMUEBLES:**

1. Apartamento 107 Ubicado en la Carrera 43 A No 49 D Sur 82 del Municipio de Envigado (Antioquia). Urbanización Tierra Blanca. Propiedad Horizontal, destinado para vivienda, con un área construida de 69.23 metros cuadrados, área privada útil 63.69 metros cuadrados, cuyos linderos son: Por el norte; con muro común, ventanería y columna que forman parte de la fachada del edificio y con junta de construcción que lo separa del apartamento 106 de la torre 1 de la misma urbanización; por el oriente: En parte, con muro medianero que lo separa del apartamento 108; muro común que lo separa de buitrón común y en parte, con puerta de acceso y muro común que lo separa de zona común; por el sur: con muro común, ventanería y columnas que forman parte de la fachada del edificio y con muro común que lo separa del buitrón común; por el occidente: Con columna, muro común y ventanería que forma parte de la fachada del edificio; por arriba, con losa común y por abajo con losa común. Con una altura libre de 2.40 metros. Su perímetro es el comprendido entre los puntos 1 al 29 y 1 punto de partida del Plano primer piso, con exclusión de los puntos a,b,c,d y a punto de partida del mismo plano por ser columna común. MATRÍCULA INMOBILIARIA 001-847333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.



El inmueble fue sometido al régimen de propiedad horizontal por medio de la escritura pública 2230 del 30 de septiembre de 2.003, reformada por medio de la escritura pública 156 del 27 de enero de 2.005 ambas otorgadas por la Notaría Diecinueve de Medellín, debidamente registradas en las que se determinan expresamente los índices de copropiedad que al inmueble le corresponde

El inmueble fue adquirido mediante escritura pública número 780 del 15 de marzo de 2.005, otorgada en la Notaría Diecinueve del Círculo de Medellín por los Señores MARÍA VICTORIA MORALES y ALVARO IVAN PAEZ ORTIZ, teniendo cada uno un 50% sobre el mismo.

**VALOR DE ESTE ACTIVO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 259.000.000).**

2. El Señor ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ renuncia a gananciales en un valor de 100% sobre los siguientes inmuebles: El Apartamento 1403 inmueble destinado a vivienda, que hace parte integrante de la etapa 2, torre 1, del conjunto Residencial Terramar PH, marcado con nomenclatura urbana del Municipio de Sabaneta, carrera 35 # 75 Sur 41. MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 001-1184381.

PARQUEADERO NÚMERO CUARENTA Y UNO: Ubicado en el nivel 99 de la Unidad Residencial Terramar PH, etapa 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA número 001- 11844 35. A favor de la Señora MARÍA VICTORIA MORALES.

Apartamento 1403 inmueble destinado a vivienda, que hace parte integrante de la etapa 2, torre 1, del conjunto Residencial Terramar PH, marcado con nomenclatura urbana del Municipio de Sabaneta, carrera 35 # 75 Sur 41. Este inmueble está ubicado en el piso catorce (14). Tiene un área construida aproximada de sesenta y ocho con ochenta (68.80) metros cuadrados y área privada construida de sesenta y tres con cincuenta (63.50) metros cuadrados. Sus linderos generales son los siguientes: Por el Norte en línea recta, con muro de cierre de fachada que lo separa de vacío a terraza del apartamento número 403; Por el Oriente, en línea recta, con columna, puerta de acceso y muro de cierre, que lo separan de zona común de circulación; Por el Sur, en línea recta, con muro medianero que lo separa del apartamento número 1404; Por el Occidente, en línea recta con muro de cierre de fachada que lo separa de vacío a terraza del apartamento número 403; Por debajo, con losa común que sirve de piso a esté y de techo al apartamento número 1303; y por encima, con losa común que sirve de techo a esté y de piso al apartamento número 1503. MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 001-1184381.



PARQUEADERO NÚMERO CUARENTA Y UNO: Ubicado en el nivel 99 de la Unidad Residencial Terramar PH, etapa 2, destinado a estacionamiento de vehículo, tiene una altura libre variable y un área construida aproximada de trece (13,00) metros cuadrados. Sus linderos generales son los siguientes: Por el norte, en línea recta, con línea demarcada en el piso que lo separa de zona común de circulación; Por el Oriente, en línea recta, con línea de marcada en el piso que lo separa del parqueadero número cuarenta (40); Por el Sur, en línea recta, con muro de cierre que lo separa de zona común; Por el Occidente, en línea recta, con columna y línea demarcada en el piso que lo separa del parqueadero y cuarto útil número cuarenta y dos (42); Por debajo, con losa común que sirve de piso a esté y lo separa de zona común (terreno de la edificación); Por encima, con losa común que le sirve de techo a esté y de piso al piso uno (1) MATRÍCULA INMOBILIARIA número 001- 11844 35.

CUARTO ÚTIL NÚMERO VEINTIDOS (22) : Ubicado en el nivel 99 de la Unidad Residencial Terramar P.H, Etapa 2, destinado a almacenamiento de enseres, tiene una altura libre variable y una área construida aproximada de dos con setenta y siete (2.77) metros cuadrados. Sus linderos generales son los siguientes: Por el Norte, en línea recta, con muro medianero que lo separa del parqueadero y cuarto útil número cuarenta y cinco (45) ; Por el Oriente, en línea recta, con muro medianero que lo separa del cuarto útil número veintitrés (23); Por el Sur, en línea recta, con muro de cierre y puerta de acceso que lo separa de zona común de circulación; Por el Occidente, en línea recta, con columna medianera que lo separa del cuarto útil número veintiuno (21), Por debajo, con losa común que sirve de piso a esté y lo separa de zona común (terreno de la edificación); Por encima, con losa común que le sirve de techo a esté y de piso al piso uno (1) MATRÍCULA INMOBILIARIA número 001-1184441.

Los inmuebles descritos fueron sometidos al régimen de propiedad horizontal, mediante el reglamento protocolizado por escritura pública número 3.028 del 11 de diciembre de 2012 otorgada en la Notaría 26 de Medellín, debidamente registrada con el lleno de los requisitos exigidos por la ley 675 de agosto 3 de 2001, adicionada esta etapa como consta en la escritura pública número 2683 de fecha 3 de septiembre de 2014, otorgada en la Notaría 26 de Medellín, debidamente registrada.

Los inmuebles antes descritos fueron adquiridos mediante la escritura No 3796 del 16 de diciembre de 2.014 de la Notaría 26 de Medellín.

**VALOR DE ESTE ACTIVO: DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 268.000.000)**



3. Apartamento 204. Localizado en la Carrera 43 A No 49 D Sur- 82 del municipio de Envigado, destinado para vivienda. Con un área construida de 57.50 metros cuadrados, un área privada útil de 54.03 metros cuadrados y un área libre de 0.00 metros cuadrados. Altura libre de 2.40 metros lineales. Comprendido dentro de los puntos perimetrales: 77 al 100 y 77 puntos de partida del plano PT del reglamento, cuyos linderos son Por el norte, en parte, con muro común que le sirve de fachada externa al edificio, en parte, con muro medianero que lo separa del apartamento 203 y en parte, con muro medianero que lo separa de foso de ascensor; por el oriente, con muro común que le sirve de fachada externa al edificio; por el sur, en parte, con muro común que le sirve de fachada externa al edificio, en parte, con muro medianero que lo separa del apartamento 205 y en parte, con muro que da a vacío; por el occidente, en parte, con muro que lo separa de hall de acceso, en parte, con muro medianero que lo separa de foso de ascensor y en parte, con vacío; por el nadir, con losa de concreto de dominio común que lo separa del apartamento 104 del edificio y por el cenit, con losa de concreto de dominio común que lo separa del apartamento No 304 del edificio. Consta de: Salón, biblioteca comedor, alcoba principal con baño, 1 alcoba sencilla, un baño social, cocina-ropas. MATRÍCULA INMOBILIARIA No 001-812551. Que fue adquirido por la Señora MARÍA VICTORIA MORALES DE ZAPATA, mediante escritura pública No 2.832 del 30 de diciembre de 2.002, de la Notaría 19 del Círculo de Medellín.

**VALOR DE ESTE ACTIVO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$259.000.000)**

**VALOR DE LOS BIENES INMUEBLES ADJUDICADOS: SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS. (\$ 786.000.000)**

**BIENES MUEBLES:**

1. La suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 128.363.826)** consignados en la cuenta corriente nro 523 2921 en el banco Citibank a nombre del Señor ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ.

La Señora MARÍA VICTORIA MORALES renuncia gananciales a favor del Señor ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ, de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** sobre la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 296.727.652)**. consignados en la cuenta corriente nro 523 2921 en el banco Citibank a nombre del Señor ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ.



2. Bienes muebles y enseres por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)**
3. Fiducia proyecto luciérnagas, avalúo de **SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$62.355.500)**
4. La suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 14.917.224)** correspondiente a dineros consignados por motivo de embargo de los cánones de arrendamiento de los bienes sociales a 24 de marzo de 2.022

**VALOR DE LOS BIENES MUEBLES ADJUDICADOS: DOSCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS. (\$213.136.550)**

**VALOR DEL ACTIVO ADJUDICADO .....\$ 999.136.550**

**VALOR DEL ACTIVO LÍQUIDO ADJUDICADO..... \$ 999.136.550**

Al Señor **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**, le corresponde a título de liquidación de sociedad conyugal la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 784.136.550 )** y para pagársela se le adjudica el equivalente al 100% sobre los siguientes bienes inmuebles.

1. Apartamento 507, localizado en el municipio de Envigado, en la segunda etapa de la Urbanización Tierra Blanca Propiedad Horizontal, destinado para vivienda con un área construida de 68.85 metros cuadrados, con un área privada útil de 63.88 metros cuadrados, cuyos linderos son: Por el norte: con muro común, ventanería y columnas que forman parte de la fachada del edificio y con junta de construcción que lo separa del apartamento 506 de la torre 1 de la misma urbanización; por el oriente: En parte con muro común que da a vacío del edificio; en parte con muro medianero que lo separa del apartamento 508; y en parte, con puerta de acceso y muro común que lo separa de zona común; por el sur: Con muro común y ventanería que forman parte de la fachada del edificio y con muro común que los separa de buitrón común; por el occidente: Con columna





muro común y ventanería que forma parte de la fachada del edificio y con muro común que los separa de buitrón común; por arriba, con losa común por abajo y por abajo con losa común. Con una altura libre de 2.40 metros. Su perímetro es el comprendido entre los puntos 1 al 32 y 1 punto de partida del plano PT, con exclusión de los puntos E, F, G, H, y E punto de partida del mismo plano por ser columna común. MATRÍCULA INMOBILIARIA 001- 847357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Parqueadero número 38 y cuarto útil número 23. Ubicado en la planta del nivel superior de parqueaderos, situado en el municipio de Envigado, destinado para parqueo de vehículos y guardada de enseres. Con un área construida de 16.02 metros cuadrados y un área útil de 15.23 metros cuadrados. Altura libre de 2.35 metros lineales. Comprendido dentro de los puntos perimetrales: 154 al 157 y 154 punto de partida, del plano NS del reglamento, cuyos linderos son: Por el norte, con línea divisoria que lo separa de parqueadero 37 más útil 22; por el oriente, con muro medianero que lo separa del SPA; por el sur, con línea divisoria que lo separa del parqueadero 39 más útil 24; por el occidente con zona común de circulación vehicular; por abajo con losa común que los separa del nivel inferior de parqueaderos; y por arriba con losa común que lo separa del primer piso de apartamentos. MATRÍCULA INMOBILIARIA 001-847432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Los anteriores inmuebles se encuentran sometidos al régimen de propiedad horizontal por medio de la escritura pública 2230 del 30 de septiembre de 2.003 otorgada en la Notaría Diecinueve de Medellín debidamente registrada en la que se determinan expresamente los índices de copropiedad que a los inmuebles les corresponde

Adquiriendo el Señor **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ** un 100% sobre los inmuebles antes mencionados mediante la escritura pública No 3.193 del 17 de diciembre de 2.004 otorgada en la Notaría Diecinueve de Medellín.

**VALOR DE ESTE ACTIVO: DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$285.000.000)**

2. Lote 17. Un lote de terreno, todas sus mejoras y anexidades, con una superficie de tres mil trescientos sesenta y cuatro punto cero dos metros cuadrados (3.364.02 m2), situado en la zona rural, " VEREDA 002 LA PORQUERA", jurisdicción del municipio de San Vicente Ferrer Antioquia, identificado en la oficina de catastro con el predio número 67420100000200591000000 y cuyos linderos son los siguientes: "Por el





Oriente, con propiedad de Jorge Cardona; por el Occidente, con el lote No. 16; por el Norte, con el lote No 15; por el Sur, con el lote No. 18".  
MATRÍCULA INMOBILIARIA No 020-88542.

Adquirieron el inmueble mediante escritura pública No 561 del 6 de septiembre de 2015 de la Notaría Única de San Vicente (Ant).

**VALOR DE ESTE ACTIVO: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$246.000.000)**

**VALOR DE LOS BIENES INMUEBLES ADJUDICADOS: QUNIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$531.000.000)**

**BIENES MUEBLES:**

1. La suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS** (\$ 168.363.826). consignados en la cuenta corriente nro 523 2921 en el banco Citibank a nombre del Señor ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ.
2. Bienes muebles y enseres por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** (\$7.500.000)
3. Fiducia proyecto luciérnagas, avalúo de **SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS** (\$62.355.500)
4. La suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS** (\$ 14.917.224) correspondiente a dineros consignados por motivo de embargo de los cánones de arrendamiento de los bienes sociales 24 de marzo de 2.022

**VALOR DE LOS BIENES MUEBLES ADJUDICADOS: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$253.136.550)**



|                                          |    |             |
|------------------------------------------|----|-------------|
| VALOR DEL ACTIVO ADJUDICADO .....        | \$ | 784.136.550 |
| VALOR DEL ACTIVO LÍQUIDO ADJUDICADO..... | \$ | 784.136.550 |

**CUARTO.** Una vez se suscriba firme y autentique el presente documento, la Señora **MARÍA VICTORIA MORALES** en calidad de demandante, dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal, adelantado ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Municipio de Rionegro Antioquia, con radicado No 056153184001202000199, presentará desistimiento del recurso de apelación interpuesto en audiencia del 24 de marzo de 2.022, consagrada en el artículo 501 del Código General del Proceso. Indicando que las partes convienen que no se condene en costas, ni a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares a la Señora **MARÍA VICTORIA MORALES** y al Señor **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Que el Señor **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**, procederá a los 4 meses de haberse suscrito este documento a consignar el valor de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS** (\$ 128.363.826) en el número de cuenta a nombre de la Señora **MARÍA VICTORIA MORALES**, que será aportado por la misma, a los 4 meses de haberse suscrito este documento.

**SEXTO:** Una vez se autorice el desistimiento del recurso de apelación, se solicitará al Señor Juez Primero Promiscuo de Familia del Municipio de Rionegro Antioquia, en el proceso de liquidación de sociedad conyugal, con radicado No 056153184001202000199, la terminación del proceso por transacción.

**SEPTIMO.** Se le solicitara al Señor Juez Primero Promiscuo de Familia del Municipio de Rionegro Antioquia, en el proceso de liquidación de sociedad conyugal, con radicado No 056153184001202000199, se levanten las medidas cautelares sobre los inmuebles:

1. Apartamento 507, segunda etapa, quinto piso, ubicado en la carrera 43 A # 49 D Sur- 82, Municipio de Envigado (Ant), de la Urbanización Tierra Blanca Propiedad Horizontal, identificado con matrícula inmobiliaria No 001-847357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
2. Parqueadero 38 y cuarto útil 23 ubicado en la Carrera 43 A # 49 D Sur-82 Urbanización Tierra Blanca Municipio de Envigado (Ant). Matrícula Inmobiliaria No 001-847432.
3. Apartamento 107 Ubicado en la Carrera 43 A # 49 DS-82 A-107 Municipio de Envigado (Ant) Matrícula Inmobiliaria No 001-0847333



4. Apartamento 1403 Piso 14 Etapa 2 Torre 1 Ubicado en la Carrera 35 No 75 Sur – 41, Conjunto Residencial Terramar P.H Municipio de Sabaneta. (Ant) Matrícula Inmobiliaria No 001-1184381
5. Cuarto Útil 22 Etapa 2 Nivel 2 99 Ubicado en la Carrera 35 No 75 Sur – 41, Conjunto Residencial Terramar P.H Municipio de Sabaneta (Ant), matrícula inmobiliaria No 001-1184441
6. Parqueadero 41 Etapa 2 Nivel 2 99 Ubicado en la Carrera 35 No 75 Sur – 41, Conjunto Residencial Terramar P.H Municipio de Sabaneta (Ant) , matrícula inmobiliaria No 001-1184435
7. Lote de Terreno No 17 actualmente con casa de habitación ubicado vereda La Porquera Municipio de San Vicente (Ant). Matrícula Inmobiliaria No 020-88542.

Cuando se aporte la copia de la consignación por parte del Señor **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**, por el valor de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS** (\$ 128.363.826) a nombre de la Señora **MARÍA VICTORIA MORALES**

Y que ordene la adjudicación de los bienes inmuebles y enseres a los Señores **MARÍA VICTORIA MORALES MARIN** y **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**, de acuerdo a la liquidación de la sociedad conyugal que se consigna en el contrato de transacción.

**SEPTIMO.** Se solicitará al Señor Juez Primero Promiscuo de Familia del Municipio de Rionegro Antioquia, que en el proceso de liquidación de sociedad conyugal, con radicado No 056153184001202000199, el levantamiento de la medida de embargo sobre los cánones de arrendamiento de los inmuebles:

1. Apartamento 107 Ubicado en la Carrera 43 A # 49 DS-82 A-107 Municipio de Envigado (Ant) Matrícula Inmobiliaria No 001-0847333
2. Apartamento 1403 Piso 14 Etapa 2 Torre 1 Ubicado en la Carrera 35 No 75 Sur – 41, Conjunto Residencial Terramar P.H Municipio de Sabaneta. (Ant) Matrícula Inmobiliaria No 001-1184381
3. Cuarto Útil 22 Etapa 2 Nivel 2 99 Ubicado en la Carrera 35 No 75 Sur – 41, Conjunto Residencial Terramar P.H Municipio de Sabaneta (Ant), matrícula inmobiliaria No 001-1184441
4. Parqueadero 41 Etapa 2 Nivel 2 99 Ubicado en la Carrera 35 No 75 Sur – 41, Conjunto Residencial Terramar P.H Municipio de Sabaneta (Ant) ,matrícula inmobiliaria No 001-1184435

Que se liquide y adjudique a los Señores **MARÍA VICTORIA MORALES** y **ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ** a cada uno el 50% de los dineros consignados por motivo de embargo de los cánones de arrendamiento de los bienes antes





mencionados a la fecha en que el Señor Juez de la aprobación al acuerdo entre las partes.

**OCTAVO:** Que conforme a las cláusulas anteriores y de acuerdo con la ley que regula la materia, declaran liquidada la sociedad conyugal y a **paz y salvo por todo concepto**, proveniente de gananciales, igualaciones, compensaciones y restituciones en razón de herencias, legados, donaciones o por bienes aportados al matrimonio, y declaran que renuncian expresamente a cualquier reclamación que por estos conceptos pudiera ocurrir.

**NOVENO:** Que en lo sucesivo cada uno tendrá la administración de los bienes que adquiera y será de su exclusiva responsabilidad toda obligación que contraiga, declaran que el pasivo que apareciere en la actualidad será asumido por quien lo contrajo.

**DECIMO: MÉRITO EJECUTIVO.** El presente contrato de transacción prestará por sí mismo mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de todas las obligaciones que puedan derivarse del mismo. En consecuencia, para exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, se acudirá al procedimiento ejecutivo ante los jueces de la República de Colombia, (Jurisdicción Ordinaria)

**DECIMO PRIMERO:** Que las partes intervinientes manifiestan estar de acuerdo con lo aquí estipulado y se comprometen al cumplimiento estricto de las obligaciones contraídas por el presente documento, que asumen a partir del momento de la firma del presente contrato los costos y mantenimiento de lo aquí adjudicado. Igualmente se comprometen las partes para perfeccionar el presente acuerdo de transacción a estar a paz y salvo con el impuesto predial, impuesto de valorización, cuotas de administración de los inmuebles antes mencionados, para la fecha en que el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Municipio de Rionegro Antioquia, dentro del expediente con radicado No 056153184001202000199, acepte la terminación del proceso.

Dando fe, firman el presente contrato de TRANSACCIÓN en la fecha arriba indicada:

En constancia firman en dos ejemplares del mismo tenor

  
**MARÍA VICTORIA MORALES MARIN**  
C.C No 32.309.999

**ALVARO IVÁN PAEZ ORTIZ**  
C.C No 19.282.535





CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA  
NEWARK - ESTADOS UNIDOS  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA  
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de NEWARK el 21 noviembre 2022 09:10 AM compareció ante el cónsul: MARIA VICTORIA MORALES MARIN identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 32309999, BELLO - ANTIOQUIA, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: A QUIEN CORRESPONDA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

*Maria Victoria M.M.*

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA  
MARIA DEL PILAR CRUZ SILVA  
CONSUL

Firmado Digitalmente

*Maria del Pilar Cruz Silva* 

Derechos USD 12,00  
FONDO ROTATORIO USD 12,00  
TIMBRE USD 0,00  
Fecha de Expedición: 21 noviembre 2022

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>  
Código de Verificación: FDWLV9103741

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
Sala Civil- Familia**

*Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).*

*Magistrado Ponente:*

**DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN**

**Proceso:** Acción preventiva por perturbación – conflicto de competencia  
**Denunciante:** Monticello Citrus S.A.S.  
**Denunciado:** Alejandro Escobar Santamaría  
**Radicado:** 05000 2213 000 2023 00020 00  
**Asunto:** Ordena remitir a competente para resolver conflicto

JOSÉ MIGUEL ESCOBAR ARISTIZÁBAL actuando en calidad de representante legal de la sociedad MONTICELLO CITRUS S.A.S., elevó solicitud de resolución de conflicto de competencia con motivo de la colisión negativa suscitada entre la INSPECTORA MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE LA PINTADA ANT., y el COMANDANTE DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE LA PINTADA ANT., por el conocimiento de la acción preventiva por perturbación pródida por el aquí peticionario en contra de ALEJANDRO ESCOBAR SANTAMARÍA. La solicitud en cuestión fue dirigida ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA con fundamento en el artículo 139 del C.G.P.

Sometida a reparto entre los Magistrados que integral la Corporación, la Sala Unitaria de Decisión Penal presidida por el Dr. EDILBERTO ANTONIO ARENAS CORREA dispuso remitirla a la Sala Civil Familia por considerar que era ésta la competente para atender el asunto con fundamento en los artículos 20 numeral 11 y 139 del C.G.P.

Sin embargo en respetuoso disenso con lo expuesto por el Magistrado remitente, se expondrán a continuación las múltiples razones por las cuales la SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA no ostenta competencia alguna para dilucidar la colisión negativa de conocimiento denunciada.

Primeramente ha de aclararse que la conocida cláusula general de competencia se encuentra asignada a los jueces civiles del circuito, más no a las Salas Civiles de los



Tribunales; es ello lo que claramente se columbra del contenido del artículo 20 numeral 11 del C.G.P., que indica:

*“Los **jueces civiles del circuito** conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*(...)*

*11. De los demás procesos o asuntos que no estén atribuidos a otro juez”.*

Así pues de dicha norma no puede columbrarse competencia alguna de esta Sala en la materia.

Por su parte, en lo pertinente el artículo 139 del C.G.P. establece de cara a la resolución de los conflictos de competencia:

*“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que **el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos**, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.*

*(...)*

*Cuando el conflicto de competencia se suscite entre autoridades administrativas que desempeñen funciones jurisdiccionales, o entre una de estas y un juez, deberá resolverlo el superior de la autoridad judicial desplazada”.*

Se destaca cómo en materia civil la competencia para resolver un conflicto la determina la calidad de **superior funcional común** a los funcionarios en contraposición. Ello además de una interpretación sistemática del código permite comprender que las autoridades administrativas en desempeño de funciones jurisdiccionales a las cuales se refiere esa norma, son puntualmente las enlistadas en el canon 24 del mismo compendio normativo, a saber las Superintendencias de Industria y Comercio, la Financiera y la de Sociedades, la Dirección Nacional de Derechos de Autor y el Instituto Colombiano Agropecuario; pues **únicamente** respecto a éstas la Sala Civil tiene la calidad de superior en materia jurisdiccional tal como se columbra del numeral 2º del artículo 31 del C.G.P.

En síntesis ninguna de las analizadas normas del Código General del Proceso ni otra de similar talante le asigna a la Sala Civil Familia de este Tribunal la competencia para desatar la colisión negativa de conocimiento suscitada entre dos autoridades policivas como son el COMANDANTE DE POLICÍA DE LA PINTADA y la INSPECTORA MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE LA PINTADA.

Ha de considerarse que en el caso propuesto las autoridades confrontadas en colisión negativa de competencia son de naturaleza administrativa y específicamente del orden municipal, a saber el COMANDANTE DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE LA PINTADA y la INSPECTORA MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE LA PINTADA. Consiguientemente además de no ser esta Sala superior funcional de ambos, la norma que consagra la competencia para resolver el conflicto es el artículo 39 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) el cual prevé:

*“ARTÍCULO 39. CONFLICTOS DE COMPETENCIA ADMINISTRATIVA. Los conflictos de competencia administrativa se promoverán de oficio o por solicitud de la persona interesada. La autoridad que se considere incompetente remitirá la actuación a la que estime competente; si esta también se declara incompetente, remitirá inmediatamente la actuación a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en relación con autoridades del orden nacional o **al Tribunal Administrativo correspondiente en relación con autoridades del orden departamental, distrital o municipal**. En caso de que el conflicto involucre autoridades nacionales y territoriales, o autoridades territoriales de distintos departamentos, conocerá la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.*

*De igual manera se procederá cuando dos autoridades administrativas se consideren competentes para conocer y definir un asunto determinado.”* (Negrilla ex profeso)

De conformidad con dicha norma los conflictos de competencia que se generen entre dos entidades administrativas de orden municipal, deben ser resueltos por el correspondiente Tribunal Administrativo, en este caso el de Antioquia. Así lo ha entendido la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado<sup>1</sup> en casos que guardan suficiente similitud con el presente, es decir incluso cuando alguna de las autoridades administrativas en colisión negativa ejerce funciones que pueden catalogarse como jurisdiccionales cual es el caso de los procesos por violencia intrafamiliar o los administrativos de restablecimiento de derechos consagrados en la ley 1098 de 2006 conocidos por las Comisarías de Familia. Atendiendo esta sindéresis tampoco es la SALA PLENA de este Corporado el llamado a desatar el asunto, sino el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA a quien consiguientemente se ordenará remitir el asunto.

De conformidad a los razonamientos precedentes, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA,**

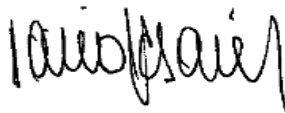
**RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/11001-03-06-000-2017-00121-00\(c\).htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/11001-03-06-000-2017-00121-00(c).htm).

**ORDENAR** el envío de este asunto al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA a fin de que resuelva la colisión negativa de competencia administrativa surgida entre el COMANDANTE DE POLICÍA DE LA PINTADA y la INSPECTORA MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE LA PINTADA, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN**  
**Magistrado**

Firmado Por:

Dario Ignacio Estrada Sanin

Magistrado

Sala 01 Civil Familia

Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5e0aab754e3633ace5b48dbf12ba38edba6f17fd28101975a759bf2d262357**

Documento generado en 31/01/2023 11:21:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA**

**SALA CIVIL - FAMILIA**

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

|              |                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante   | Juan Felipe Toro Delgado                                                                                                                                                                                                                                              |
| Demandado    | Rubén Darío Pardo Acuña, Diana Yomary Morales Torres y La Equidad Seguros Generales                                                                                                                                                                                   |
| Proceso      | Responsabilidad Civil Extracontractual                                                                                                                                                                                                                                |
| Radicado No. | 05579 3103 001 2021 0103 02                                                                                                                                                                                                                                           |
| Magistrado   | Dr. Darío Ignacio Estrada Sanín                                                                                                                                                                                                                                       |
| Procedencia  | Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio (Ant.)                                                                                                                                                                                                                    |
| Decisión     | Es a la parte interesada en la ratificación documental a quien le corresponde significar las calidades del documento a voces del artículo 262 del Código General del Proceso para que proceda su examen ratificatorio, motivo por el que se CONFIRMA el auto apelado. |

Se procede a resolver la apelación interpuesta por el apoderado judicial de los señores Rubén Darío Pardo Acuña Y Diana Yomary Morales Torres en contra de lo resuelto en audiencia del 2 de agosto de 2022 por el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio – Antioquia sobre el decreto de pruebas dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual cursado a solicitud del señor Juan Felipe Toro Delgado en contra de Rubén Darío Pardo Acuña, Diana Yomary Morales Torres y La Equidad Seguros Generales.

**I. ANTEDECENTES**

**1.1. Elementos fácticos**

Con ocasión al siniestro vial ocurrido el día 23 de junio de 2017 en inmediaciones del Municipio de Puerto Berrio, y que se compuso fácticamente de la colisión de la motocicleta de placas CQC 55 conducida por el señor Juan Felipe Toro Delgado y

el automotor de placas DJS 218 conducido por el señor Rubén Darío Pardo Acuña y de propiedad de la señora Diana Yomary Morales Torres, se causaron una serie de perjuicios de orden patrimonial y extrapatrimonial al señor Juan Felipe Toro Delgado quien mediante acción de responsabilidad civil extracontractual pretendió su pleno resarcimiento.

Es así que con el escrito demandatorio, en particular en el acápite de pruebas, enlistó las que a su consideración son las pruebas documentales que sustentan sus afirmaciones dentro de la controversia.

En ese estado de cosas, y ante tal solicitud probatoria de orden documental, los señores Rubén Darío Pardo Acuña y Diana Yomary Morales Torres, a través de apoderado judicial, adujeron en sus respectivos escritos de contestación que:

*“Desde ya, y de acuerdo con la citada norma procesal, desconozco la autenticidad de los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros que fueron aportados con la demanda y por ello se solicita que el demandante obtenga ratificación de los signatarios de la totalidad de los documentos según lo establecido en el artículo 262 del Código General del Proceso”*

## **II. LA DECISIÓN RECURRIDA**

Mediante audiencia celebrada el 2 de agosto de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio– Antioquia- se constituyó para llevar a cabo la diligencia de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Encontrándose en el escenario previsto en el numeral 10° del artículo en cita, esto es, en lo atinente al decreto de pruebas, resolvió tener en su valor legal la prueba documental presentada por la parte demandante junto con su escrito introductorio. Sin embargo, respecto de la ratificación de tales piezas documentales a solicitud de los enjuiciados explicó que ha de ser negada en razón a la inexactitud e incertidumbre advertida en la solicitud probatoria de ratificación.

Consideró el juzgador de instancia que de la literalidad del pedimento de ratificación puede colegirse que se solicitó sobre “(...) *la totalidad de los documentos*” que se

adosaron por el demandante como prueba documental, siendo que no se indicó cuáles y cuántos documentos serían objeto de ratificación, ni se detallaron que cuáles de ellos se tratan de documentos de carácter declarativo, privado y emanado de terceros, circunstancia que torna en impertinente la ratificación deprecada.

### **III. EL RECURSO DE APELACIÓN**

A través de su apoderado judicial, los señores Rubén Darío Pardo Acuña y Diana Yomary Morales Torres formularon recurso de alzada en contra de lo resuelto en audiencia del 2 de agosto de 2022 en lo atinente a la negación de la ratificación de los documentos presentados por el accionante en tanto, a su juicio, el artículo 262 del Código General del Proceso no contiene requisitos adicionales a la simple solicitud de ratificación para la procedencia de su decreto y práctica, por lo que en protección de sus derechos de contradicción y defensa solicitó sea revocada la resolución enrostrada y, en su lugar, se decrete y se practique la ratificación de la totalidad de los documentos adosados por la parte demandante.

### **IV. CONSIDERACIONES**

#### **4.1. Problema jurídico**

Conforme los motivos de inconformidad presentados por el recurrente, se analizará si la negación del decreto de la ratificación de las piezas documentales aportadas por la parte demandante a petición de los enjuiciados se ajustó a lo previsto en el artículo 262 del Código General del Proceso, para lo cual, en caso de acreditarse lo contrario se dispondrá del decreto y práctica de la referida probanza.

#### **4.2 Análisis del caso concreto.**

No hay espacio a dudas que el derecho a la prueba se erige como uno de los más importantes a disposición de quienes se ven compelidos a procurar la definición de un conflicto por parte de la administración de justicia. Con ese confesado propósito, es indispensable tener presente que las pruebas son un elemento cardinal del proceso como quiera que es partir de ellas que el juez, de un lado, forma su convencimiento sobre los hechos investigados y que son materia del respectivo litigio y, de otro lado, puede resolver sea declarando el derecho, reconociéndolo o



adoptando medidas para su efectiva protección, entre otras tipologías y formas decisorias, pero siempre bajo el gobierno incontestable de lo escrutado probatoriamente.

El decreto de pruebas, como estadio procesal, se consolida como la escogencia del derrotero fáctico sobre el cual se debatirá la verdad de los hechos dentro del proceso, incorporando aquellos elementos de peculiar valía para la controversia a la par que se desechan aquellos de exigua aportación demostrativa en la resolución judicial, por lo que el acogimiento o rechazo de una solicitud probatoria puede resultar determinante para los intereses de las partes.

En el caso concreto, el recurrente reprocha la negación a su solicitud de ratificación de la totalidad de las piezas documentales presentadas por la parte demandante pues considera que de la estructura del artículo 262 del Código General del Proceso referente a la ratificación no dispone o provee más requisitos que su simple pedimento, siendo *contralegem* que se fijen presupuestos de procedencia para su decreto aun cuando la ley no lo señala de esa forma.

Pues bien, ciertamente como con atino expone el inconforme, el artículo 262 del Código General del Proceso se limita a indicar que “(...) *los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros, se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación*”, por lo que ciñéndose estrechamente a su literalidad bien colegirse que no existen tales requisitos adicionales.

Sin embargo, y a juicio de esta Sala Unitaria de Decisión, los señalamientos efectuados por el juzgador de instancia a la solicitud probatoria de ratificación no se componen de presupuestos adicionales de procedencia que resulten antojadizos o arbitrarios y mucho menos que desborde la regla prevista en la norma traída a colación.

Y es que, la precisión y exactitud pretendida por el *a quo* para que el solicitante señalara e individualizara cuáles documentos dentro del extenso listado aportado con el escrito introductorio serían objeto de ratificación, se consolida como un

elemento esencial de la ratificación como mecanismo de contradicción probatoria. Nótese que, si bien no hay lugar a requisitos adicionales, la norma en comento es explícita en demarcar sobre cuáles documentos ha de recaer dicha revalidación, esto es, *i) privados, ii) de contenido declarativo y iii) emanados por terceros*, características que no fueron ligadas a los documentos sobre los cuales se solicitó la ratificación y que constituyen el núcleo primario de la misma.

Es tal la indeterminación en el pedimento probatorio de ratificación que, si hipotéticamente se aceptase como innecesaria la verificación de que se trata de documentos privados, de contenido declarativo y emanados por terceros, se estaría ante un escenario en el que, por fuera de cualquier razonamiento lógico-jurídico, se habrían de ratificar *“fotografías del accidente”, “historia clínica de Juan Felipe Toro Delgado”, “copia de la cédula de Juan Felipe Toro Delgado”, “historial de la motocicleta CQC55”, “acta de no acuerdo conciliatorio” y “certificado de existencia y representación de La Equidad Seguros Generales”*, documentos que no reúnen las calidades aducidas por la norma y de los que equívocamente se pretende su ratificación.

Era pues necesaria la individualización de los documentos sujetos a ratificación, entre otras razones, para así identificar el sujeto que ha de ser llamado a comparecer a ratificar el contenido del documento que contiene su rúbrica y ahondar en su pertinencia, conducencia y utilidad, además de avanzar de manera provechosa en la fijación del litigio respecto de los asuntos que se encuentran probados y los que están supeditados aun a escrutinio, sin que recaiga en el juzgador, en ejercicio de su rol de director del proceso, la tarea de encausar, mejorar o ajustar las solicitudes probatorias al beneficio de alguno de los extremos, relevando a la parte de cumplir con las mínimas exigencias probatorias y el riguroso despliegue de la actividad demostrativa a su cargo. En otras palabras, es a la parte interesada en la ratificación documental a quien le corresponde significar las calidades del documento a voces del artículo 262 del Código General del Proceso para que proceda su examen ratificatorio, motivo por el que se confirma el auto

apelado, sin condena en costas al no comprobarse su causación conforme el numeral 8° del artículo 365 ibídem.

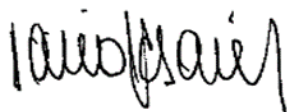
En mérito de lo expuesto, esta Sala Unitaria de Decisión del **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA CIVIL-FAMILIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**FALLA:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** lo resuelto en audiencia del 2 de agosto de 2022 por el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio – Antioquia sobre el decreto de pruebas dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual cursado a solicitud del señor Juan Felipe Toro Delgado en contra de Rubén Darío Pardo Acuña, Diana Yomary Morales Torres y La Equidad Seguros Generales.

**SEGUNDO:** Sin costas en esta instancia.

**TERCERO:** Devuélvanse las actuaciones al juzgado de origen previas anotaciones e incorporaciones de rigor en el expediente digital.



**DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN**

**Magistrado Ponente**

Firmado Por:  
Dario Ignacio Estrada Sanin  
Magistrado

**Sala 01 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cac10b2142227d6ba60850bfefc1b47756a120a63ac1f10d85fac07e0f592b0**

Documento generado en 31/01/2023 08:24:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**